

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: D. en D. Juan Salgado Brito

Cuernavaca, Mor., a 24 de septiembre de 2025	6a. época	6470
--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Acuerdo Parlamentario 056, por el que se integra la Junta Política y de Gobierno para el segundo año de ejercicio constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Acuerdo Parlamentario 058, por el que se admite la renuncia de la M. en D. Xitlali Gómez Terán, Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

.....Pág. 6

Acuerdo Parlamentario 059, que modifica de manera integral la conformación de las Comisiones Legislativas y Comités de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

Declaratoria por el que se reforma, el segundo párrafo del artículo 32, y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 17

Decreto Número Trescientos Sesenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Clara Zarza Orozco.

.....Pág. 18

Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Seis.- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso número setecientos sesenta, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el nueve de febrero del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 6174, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por jubilación, a Bernardo Alfonso Sierra Becerra.

.....Pág. 20

Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Siete.- Que reforma el artículo segundo del diverso número seiscientos veintidós, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 6154, el veintiocho de diciembre de 2022, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a Laura Galván Salgado.

.....Pág. 23

Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Ocho.- Que reforma el artículo segundo del diverso número mil doscientos ochenta, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el día catorce y concluida el quince de julio del dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5982, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se otorga pensión por jubilación, a Liliana Chew González.

.....Pág. 26

Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Nueve.- Por el que se reforma artículo 2º del decreto número trescientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6090, el seis de julio de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Verónica Gomar Paredes.

.....pág. 29

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta.- por el que se reforma artículo 2º del decreto mil ciento treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6113, el nueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por viudez a Teresa de Jesús Vázquez Ayala.

.....Pág. 32

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Uno.- Por el que se reforma artículo 2º del decreto número quinientos treinta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6141, el 18 de noviembre de 2022, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Ilda Concepción Cruz Castillo.

.....Pág. 35

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Dos.- Que reforma el artículo segundo del diverso número seiscientos diecinueve, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el dieciséis y continuada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 6152, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a María Silvia Muñoz Hernández.

.....Pág. 38

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Tres.- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso número ochocientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6185, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a María Olga Muro Jaimez.

.....Pág. 41

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro.- por el que se reforma el artículo segundo del diverso número mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6198, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por jubilación, a Judith González Díaz.

.....Pág. 45

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis.- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso número mil ciento cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6206, el cinco de julio del años dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación a María del Carmen Verónica Cuevas López.

.....Pág. 48

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete.- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, aprueba en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el treinta y uno de octubre y concluida del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6261, el trece de diciembre de 2023, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a Pedro Bailó Contreras.

.....Pág. 53

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Ocho.- Que reforma el artículo segundo del diverso número mil cuatrocientos sesenta y cinco, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el treinta y uno de octubre y concluida el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6261, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, a Hugo Roberto García Barrera.

.....Pág. 57

Decreto Número Cuatrocientos Cuarenta y Nueve.- Que reforma el artículo segundo del diverso número mil quinientos veintiocho, aprobado en sesión ordinaria de pleno iniciada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" no. 6270, el diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, a Roció Roldán Galindo.

.....Pág. 60

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 63

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Dos.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 70

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro.- por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....Pág. 78

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Seis.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....Pág. 86

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete.- Por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 94

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Ocho.- por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 103

Decreto Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve.- Por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

.....Pág. 111

Decreto Número Cuatrocientos Sesenta.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 120

Decreto Número Cuatrocientos Ochenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Daniel Escobar Silva.

.....Pág. 128

Decreto Número Cuatrocientos Ochenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Viudez a Olimpia Fuentes Lozano.

.....Pág. 130

Decreto Número Cuatrocientos Ochenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Juan Aguirre Gomez.

.....Pág. 131

Decreto Número Cuatrocientos Noventa y Siete.- Por el que se concede pensión por jubilación a Jose Luis Hernandez Galindo.

.....Pág. 133

Decreto Número Quinientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Monica Guadalupe Ramos Rivas.

.....Pág. 135

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Tres.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

.....Pág. 138

Decreto Número Quinientos Cuarenta y Nueve.- Por el que se reforma, el segundo párrafo del artículo 32, y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 146

Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de implementar la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág.154

Decreto Número Quinientos Ochenta.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Esther Chávez Hinojosa.

.....Pág. 168

Fe de erratas al Decreto Número Cuatrocientos Treinta, por el que se abroga el Decreto Número Dos mil Doscientos Cuarenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6341, el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro y se le concede pensión por Viudez a Diana Claritza Meza Paez y pensión por Orfandad a Diego Emmanuel Casique Meza, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6467, de fecha 10 de septiembre del 2025.

.....Pág. 169

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado; y el municipio de Coatetelco, Morelos.

.....Pág. 2

Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado; y el municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

.....Pág. 9

Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado; y el municipio de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 16

Convenio de colaboración administrativa en materia de impuesto predial, celebrado entre el Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado; y el municipio de Zacatepec, Morelos.

.....Pág. 23

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (COBAEM)

Estados financieros dictaminados del ejercicio 2024.

.....Pág. 30

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Licitación pública nacional número EA-N23-2025, referente a la adquisición de equipo de cómputo y software; solicitada por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

.....Pág. 59

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Reglamento interior del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos.

.....Pág. 60

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/246/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se modifica el artículo 50 bis en su fracción primera, del Reglamento interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 63

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEYAPAN

Presupuesto de egresos del municipio de Hueyapan del Estado de Morelos ejercicio fiscal 2025.

.....Pág. 72

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN

Plan municipal de desarrollo 2025-2027 de Tetela del Volcán, Morelos.

.....Pág. 80

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN

Plan municipal de desarrollo 2025-2027 Tetela del Volcán, Morelos. (continuación)

.....Pág. 2

CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN

Plan municipal de desarrollo 2025-2027 Tetela del Volcán, Morelos. (continuación)

.....Pág. 2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC (SAPMXO)

Reglamento del Sistema de Agua Potable del municipio de Xochitepec.

.....Pág. 67

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Se concede pensión por Jubilación al C. Hermelindo Salas Adame.

.....Pág. 108

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 111

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

En Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, los diputados y diputadas, Rafael Reyes Reyes, coordinador del grupo parlamentario del Partido MORENA, Oscar Daniel Martínez Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Luz Dary Quevedo Maldonado, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Luis Eduardo Pedrero González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y Ruth Cleotilde Rodríguez López, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza; integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron ante el Pleno la PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE INTEGRA LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los siguientes:

“ANTECEDENTES:

1. El Poder Legislativo del Estado de Morelos se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Con fecha 01 de septiembre del año 2024, mediante “Decreto Número Uno, se declara legítimamente instalada la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos”, habiéndose publicado el 03 de septiembre de 2024, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con número de Decreto 6342.

3. Asimismo mediante Acuerdo publicado el 18 de septiembre del año 2024, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6345, las y los Diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, determinaron la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que el Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas al ser el coordinador parlamentario de dicho partido político, asumió la Presidencia de la Junta Política y de Gobierno.

4. Así también, con fecha 01 de septiembre del 2025, se declaró abierto el primer periodo ordinario del segundo año de ejercicio legislativo, según lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; a efecto de llevar a cabo los trabajos correspondientes. En la misma sesión se dio cuenta de la integración de los Grupos y Fracciones Parlamentarias del segundo año legislativo.

5. Con fecha 03 de septiembre del presente año, se reunieron en sesión ordinaria de Junta Política y de Gobierno, las y los coordinadores de las diversas fuerzas parlamentarias, a fin de realizar los acuerdos necesarios para continuar los trabajos legislativos, referentes a la integración de la Junta Política y de Gobierno de este Congreso del Estado, aprobando el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El día 1 de septiembre del 2025, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del segundo año Legislativo de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias que estarán representados en la actual legislatura, quedando de la siguiente manera:

COORDINADOR O COORDINADORA	GRUPO O FRACCIÓN PARLAMENTARIA
Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido Morena
Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos

III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 46, fracciones IV y V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establecen que la Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar y que adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual las y los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria. Asimismo, se establece que la Junta Política y de Gobierno, se integrará por las y los diputados coordinadores de cada uno de los grupos y de las fracciones parlamentarias, señalándose que la presidencia del órgano colegiado será rotativa y anual; y el Pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, al tenor de los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos:

“Artículo 45.- La Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar. Adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.

La Junta Política y de Gobierno contará con un secretario técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los secretarios técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el presidente de la Junta Política y de Gobierno.

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz, pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.”

“Artículo 46.- La Junta Política y de Gobierno, se integrará por:

I. Los diputados coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;

II. Los diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta ley; y,

III. Derogada.

IV. La Presidencia de la Junta Política y de gobierno será rotativa y anual, al pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el grupo parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.

V. Para garantizar la representación plural de los órganos políticos y de decisión del Congreso del Estado, en ningún caso la Junta Política podrá ser presidida por el grupo parlamentario que al efecto ostente la presidencia de Mesa Directiva como fuerza política.

...”

Conforme a lo anterior, La Junta Política y de Gobierno es el órgano político y constitucional del Congreso del Estado, cuya integración es de las y los Coordinadores de las Fracciones y Grupos Parlamentarios, por lo que, en la sesión de apertura del Periodo ordinario de sesiones del segundo año legislativo, se dio cuenta de la integración de cada grupo y fracción parlamentaria, así como de sus coordinadores, como se precisó en el considerando segundo.

Ahora bien, atendiendo a que la Junta Política y de Gobierno, al ser la expresión de pluralidad en el Congreso del Estado se integrará por las diputadas y diputados coordinadores de cada uno de los grupos y de las fracciones parlamentarias, y el pleno del Congreso por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el grupo parlamentario esté integrado por lo menos del quince por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura, por ello, los Grupos Parlamentarios que cumplen con este porcentaje es el Partido Morena y el Partido Acción Nacional, al tener 50 por ciento de integrantes y 20 por ciento de integrantes, respectivamente.

Por otro lado, la legislación señala que, para garantizar la representación plural de los órganos y de decisión, a quien se designe como Grupo Parlamentario que Presida la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, deberá ser distinto al que ostente la Presidencia de la Mesa Directiva.

Derivado de lo anterior, con fecha veintiséis de junio del dos mil veinticinco en sesión ordinaria de pleno se eligió la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, quedando como Presidente para el segundo año legislativo el Diputado Isaac Pimentel Mejía del Grupo Parlamentario de Morena.

Conforme a lo anterior, y por lo acordado por las y los coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarias arribaron al acuerdo de que sea el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional quien presida la Junta Política y de Gobierno, durante el segundo año de ejercicio constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, conforme al artículo 46 fracciones IV y V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE HABRÁ DE PRESIDIR LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LVI LEGISLATURA.

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica para el Congreso para el Estado de Morelos; y 35 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se aprueba la integración de la Junta Política y de Gobierno para el segundo año de ejercicio constitucional, para quedar de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO PARA EL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	
Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas Presidente	Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional
Dip. Rafael Reyes Reyes Secretario	Coordinador del grupo parlamentario del Partido MORENA
Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz Vocal	Coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo
Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado Vocal	Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano
Dip. Luis Eduardo Pedrero González Vocal	Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México
Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez Vocal	Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional
Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López Vocal	Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza Morelos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entró en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN
SECRETARIA
DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

En Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, los diputados y diputadas, Rafael Reyes Reyes, coordinador del grupo parlamentario del Partido MORENA, Oscar Daniel Martínez Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Luz Dary Quevedo Maldonado, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Luis Eduardo Pedrero González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y Ruth Cleotilde Rodríguez López, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza; integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron ante el Pleno la PROPOSICIÓN DE ACUERDO POR EL QUE SE ADMITE LA RENUNCIA DE LA M. EN D. XITLALI GÓMEZ TERÁN, COMISIONADA DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, bajo los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. Que en sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2024, quedó legalmente instalada la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 2 de junio del 2024, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El 03 de septiembre de 2024, las diputadas y diputados coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias realizaron la Declaratoria de Constitución de la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

III. Con fecha 04 de septiembre de 2024, en sesión de Pleno del Congreso, aprobaron el Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Junta Política y de Gobierno, para el Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

IV. Que en sesión solemne de pleno de fecha 1º de septiembre de 2025, se llevó a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

V. En Junta Política y de Gobierno, se recibió Turno No. SSLyP/DPyTL/AÑO1/D.P.2/931/25, suscrito y firmado por el Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual determinó turnar el oficio IMIPE/XGT/OFICIO-20/2025, signado por la Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, por el que presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionada del Instituto citado, para los efectos legales procedentes, bajo los siguientes términos:

1. En sesión ordinaria iniciada el día veintiocho de junio, continuada el día cinco de julio y concluida el seis de julio del dos mil veintiuno, de la LIV Legislatura se aprobó el dictamen emanado de la junta Política y de Gobierno, para la designación de comisionada (o) propietaria (o) y comisionada (o) suplente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de acuerdo a la convocatoria pública JPYG/3AÑO/01/IMIPE/2020, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5864, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

2. El día 29 de agosto del año en curso, la Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, presentó a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, oficio IMIPE/XGT/OFICIO-20/2025, mediante el cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

3. En su petición señala que la renuncia con carácter de irrevocable al cargo que solicita, es por así convenir a sus intereses.

CONSIDERACIONES:

I. El artículo 40, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Morelos, faculta a este Congreso, para admitir la renuncia a su cargo de Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a la Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, fundamento legal que a la letra dice:

"ARTICULO *40.- Son facultades del Congreso:

...

...

XXXII.- Admitir la licencia definitiva de sus cargos a las personas Titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, de las personas Titulares de los Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, así como las renunciaciones de sus cargos a las personas Titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial, de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las personas Comisionadas del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de la persona Titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, de las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, así como a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos constitucionales autónomos;"

II. Los Integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, conforme a lo detallado en el oficio recibido, citado en el capítulo de antecedentes, analiza el escrito presentado para emitir el acuerdo correspondiente de admisión de la renuncia, por lo que con fundamento en el artículo 50, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se propone al Pleno para su votación y aprobación.

III. Esta Junta Política y de Gobierno estima que la renuncia para separarse del cargo de Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a la Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, es un derecho que deviene de lo dispuesto por el artículo 40, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Morelos.

IV. En atención a lo anterior, consideramos procedente admitir la renuncia para separarse del cargo de Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística a la Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, con efectos del treinta y uno de agosto del 2025."

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE ADMITE LA RENUNCIA DE LA M. EN D. XITLALI GÓMEZ TERÁN, COMISIONADA DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

PRIMERO. - Se admite a la ciudadana Xitlali Gómez Terán, renuncia para separarse del cargo como Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con efectos del treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. - La renuncia que se concede es de carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entró en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de este Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se instruye al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, notifique el presente acuerdo al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) a través de su Comisionado Presidente para los efectos legales a que haya lugar.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO.

DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN
SECRETARIA

DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguientes:

En Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, los diputados y diputadas, Rafael Reyes Reyes, coordinador del grupo parlamentario del Partido MORENA, Oscar Daniel Martínez Terrazas, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Tania Valentina Rodríguez Ruíz, coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo; Luz Dary Quevedo Maldonado, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Luis Eduardo Pedrero González, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y Ruth Cleotilde Rodríguez López, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Nueva Alianza, Morelos; integrantes de la Junta Política y de Gobierno, presentaron ante el Pleno la PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO QUE MODIFICA DE MANERA INTEGRAL LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, bajo los antecedentes y consideraciones siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. Que en sesión solemne de pleno de fecha 1 de septiembre de 2024, quedó legalmente instalada la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, llevándose a cabo la declaratoria oficial de la integración de los grupos y fracciones parlamentarias de las diversas fuerzas políticas resultado del proceso electoral del 2 de junio del 2024, para los efectos legales correspondientes de conformidad por lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. El 03 de septiembre de 2024, las diputadas y diputados coordinadores de los grupos y fracciones parlamentarias realizaron la Declaratoria de Constitución de la Junta Política y de Gobierno de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

III. Con fecha 04 de septiembre de 2024, en sesión de Pleno del Congreso, aprobaron el Acuerdo Parlamentario por el que se integra la Junta Política y de Gobierno, para el primer año de Ejercicio Constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

IV. En sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el día 25 y concluida el 26 de septiembre de 2024, fue aprobada la Proposición de Acuerdo Parlamentario para la Integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 09 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6352.

V. Con fecha del 11 de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de Pleno se aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se comunicó al Pleno del Congreso del Estado la Modificación a la Integración de las Comisiones Legislativas y Comités de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 30 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6360.

VI. Con fecha del 11 de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de Pleno se aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se comunicó al Pleno del Congreso del Estado la Modificación a la Integración de las Comisiones Legislativas y Comités; así como el Acuerdo Parlamentario que establece la Integración de las Comisiones Legislativas referentes a la Comisión de Atención a las Personas Migrantes; la de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de la LVI legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 30 de octubre de 2024, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6360.

CONSIDERACIONES:

I. Que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, dentro de su organización cuenta con un órgano colegiado denominado Junta Política y de Gobierno, siendo la expresión de la pluralidad del Congreso del Estado, en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas, con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno del Congreso del Estado, adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda, en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

II. Que la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en su artículo 50, fracción III, inciso d), establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno, para proponer al pleno del Congreso del Estado la integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda.

III. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados, tal y como lo dispone.

IV. Por su parte, el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, establece que las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado, asimismo, que los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, por lo menos un secretario y vocales que sean designados, y de la misma forma se señala que ningún diputado podrá presidir más de cinco comisiones ordinarias o comités.

A su vez, el artículo citado señala que las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; y, Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas por un Presidente, tres secretarios y al menos un diputado de cada uno de los grupos y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura.

Para el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se establece que la Presidencia será rotativa, anual y no podrá pertenecer al grupo parlamentario que ostente la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, y que para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al pleno las comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

De la misma forma se señala que las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quien presidirá y quienes serán secretarías o secretarios y vocalías, también se establece que dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura, y se establece que las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

V. Es facultad de este órgano colegiado proponer, en su caso, la modificación en la integración de las Comisiones Legislativas y Comités del Congreso, por lo que de conformidad al artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y previo al consenso de las Diputadas y Diputados, es menester presentar al Pleno del Congreso la presente proposición de Acuerdo parlamentario que modifica de manera integral la conformación de las Comisiones Legislativas y Comités del Congreso del Estado de Morelos.

Derivado de los consensos de las y los Diputados integrantes de la Junta Política y de Gobierno, es de acordarse la modificación integral de las Comisiones y Comités, en primer término, para realizar la sustitución de las presidencias de la Comisiones de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Interparlamentarias; y la de, Participación Ciudadana y Reforma Política. En segundo término, para dar certeza de la integración de cada Comisión y Comité, en razón de existir actualmente tres acuerdos diversos de la materia, señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, lo que podría generar ambigüedad, por ello, se integran en un solo Acuerdo Parlamentario, dando certidumbre jurídica de la conformación de cada Comisión y Comité Legislativo.

Por otro lado, y respecto a lo establecido por el artículo 55 párrafo tercero de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las y los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarias, coinciden en ratificar la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Público."

Por lo anteriormente expuesto, esta LVI Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

QUE MODIFICA DE MANERA INTEGRAL LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉS DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERO: Se modifica de manera integral la conformación de las Comisiones Legislativas y Comités de la LVI legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

COMISIONES LEGISLATIVAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidencia:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Presidencia:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO		
Presidencia:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA		
Presidencia:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Secretaría:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México

COMISIÓN DE CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA		
Presidencia:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México

COMISIÓN DE REGLAMENTOS, INVESTIGACIÓN, PRÁCTICAS Y RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS		
Presidencia:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMISIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS		
Presidencia:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Secretaría:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL		
Presidencia:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL		
Presidencia:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA DESARROLLO SOCIAL, METROPOLITANO, ZONAS CONURBADAS Y ASENTAMIENTOS HUMANOS		
Presidencia:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO		
Presidencia:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA

COMISIÓN DE SALUD		
Presidencia:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Secretaría:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA

COMISIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO		
Presidencia:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA		
Presidencia:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Secretaría:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO		
Presidencia:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos

COMISIÓN DE LA JUVENTUD		
Presidencia:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REFORMA POLÍTICA		
Presidencia:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
Presidencia:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MIGRANTES		
Presidencia:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS		
Presidencia:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA

COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		
Presidencia:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México

COMISIÓN DE TURISMO		
Presidencia:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA

COMISIÓN DE DEPORTE		
Presidencia:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Secretaría:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ANTICORRUPCIÓN		
Presidencia:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA

COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ		
Presidencia:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Secretaría:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Nayla Carolina Ruíz Rodríguez	Partido MORENA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL		
Presidencia:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONFLICTOS AGRARIOS		
Presidencia:	Dip. Alfredo Domínguez Mandujano	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional

COMISIÓN DE ÉTICA LEGISLATIVA		
Presidencia:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Secretaría:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos

COMISIONES ESPECIALES

COMISIÓN DE ENERGÍA		
Presidencia:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Secretaría:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA

COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030		
Presidencia:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Secretaría:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA

COMITÉS

COMITÉ DE VIGILANCIA		
Presidencia:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA

COMITÉ DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO		
Presidencia:	Dip. Brenda Espinoza López	Partido MORENA
Secretaría:	Dip. Isaac Pimentel Mejía	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Vocalía:	Dip. Martha Melissa Montes de Oca Montoya	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Alberto Sánchez Ortega	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez	Partido Revolucionario Institucional
Vocalía:	Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Sergio Omar Livera Chavarría	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Guillermina Maya Rendón	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Luis Eduardo Pedrero González	Partido Verde Ecologista de México

COMITÉ EDITORIAL		
Presidencia:	Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado	Partido Movimiento Ciudadano
Secretaría:	Dip. Rafael Reyes Reyes	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Gerardo Abarca Peña	Partido Acción Nacional
Vocalía:	Dip. Jazmín Juana Solano López	Partido MORENA
Vocalía:	Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz	Partido del Trabajo
Vocalía:	Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López	Partido Nueva Alianza Morelos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente acuerdo entró en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente acuerdo, queda sin efectos todos aquellos Acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, relativos a la integración y modificación de Comisiones Legislativas y Comités, que contravengan el presente.

ARTÍCULO TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso le dé cumplimiento en todos sus términos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIPUTADA GUILLERMINA MAYA RENDÓN
SECRETARIA
DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA
SECRETARIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LVI LEGISLATURA.- 2024-2027.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.-LVI LEGISLATURA.

DECLARATORIA POR EL QUE SE REFORMA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

I.- En Sesión Ordinaria de Pleno del 10 de julio de 2025, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el dictamen por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 32, y se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- El 15, 16 y 17 de julio de 2025, el Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva para remitir el dictamen en mención, a cada uno de los 36 municipios del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido los votos aprobatorios de veintinueve municipios: Jantetelco, Puente de Ixtla, Coatetelco, Emiliano Zapata, Tepalcingo, Totolapan, Coatlán del Río, Yautepec, Jiutepec, Hueyapan, Tetela del Volcán, Cuautla, Tetecala, Ayala, Cuernavaca, Zacatepec, Amacuzac, Atlatlahucan, Ocuilco, Tlaltizapán de Zapata, Temixco, Xoxocotla, Tlalnepantla, Tlayacapan, Mazatepec, Yecapixtla, Xochitepec, Jojutla y Huitzilac

IV.- Establece la fracción I del artículo 147 Constitucional, que si las dos terceras partes de los ayuntamientos, aprobaran la reforma o adición, una vez hecho el cómputo por el Congreso del Estado, se hará la declaratoria correspondiente.

V.- En mérito de lo anterior y toda vez que veintinueve de los treinta y seis municipios del Estado de Morelos han aceptado la reforma, es vigente y aplicable la fracción I del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Congreso del Estado de Morelos, en su LVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política Local:

DECLARA LEGAL Y VÁLIDA

LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE REFORMA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR LO QUE DICHA REFORMA Y DEROGACIÓN FORMARÁ PARTE DE LA MISMA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO RESPECTIVO Y, EN CONSECUENCIA:

Expídase el decreto respectivo, publíquese en la gaceta legislativa y remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Morelos.

Dip. Isaac Pimentel Mejía

Presidente

Dip. Guillermina Maya Rendón

Secretaria

Dip. Alberto Sánchez Ortega

Secretaria.

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1649/2024, promovido por Clara Zarza Orozco; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito presentado el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"... la omisión de las responsables de expedir del Decreto a través del cual resuelva sobre la jubilación que solicitó la suscrita."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1649/2024.

V. - Posteriormente, con fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, en el Juicio de Amparo antes precisado, la Jueza Titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, misma que causó ejecutoria el once de marzo del mismo año, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Único. La justicia de la unión ampara y protege a Clara Zarza Orozco, por su propio derecho, contra las autoridades y acto precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia."

"VII. Efectos de la concesión. Con fundamento en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, las autoridades responsables [1] Congreso del Estado de Morelos, y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la parte quejosa el diez de noviembre de dos mil veintidós y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la parte aquí promovente.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de Clara Zarza Orozco presentada el diez de noviembre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha referida en el párrafo que antecede por Clara Zarza Orozco solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Clara Zarza Orozco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Clara Zarza Orozco, por lo que, se acreditan 17 años, 03 meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad a la fecha de solicitud de pensión, ya que nació el 21 de septiembre del 1963, según se acredita con el acta de nacimiento acompañada a su solicitud, siendo que ha prestado sus servicios para la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos:

- Alta como Profesor de Asignatura, adscrito en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, del 04 de septiembre de 2006, al 19 de diciembre del 2006; y del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2023.

Información que se coteja de la constancia de servicios actualizada de fecha 08 de enero del 2024 de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) de la ley del servicio civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CLARA ZARZA OROZCO

ARTICULO 1º. – Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Clara Zarza Orozco, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesor de Asignatura, adscrita en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsiguientes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la peticionaria en el domicilio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, y a efecto de dar debido cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1649/2024 promovido por la C. CLARA ZARZA OROZCO, infórmese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos del presente Decreto; ambas actuaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 305/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 08 de marzo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Bernardo Alfonso Sierra Becerra, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Bernardo Alfonso Sierra Becerra, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Setecientos Sesenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el nueve de febrero del dos mil veintitrés, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostentó como presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió demanda de controversia constitucional.

IV.-Concepto de invalidez. En resumen, el Poder Judicial del Estado de Morelos señala como único concepto de invalidez lo siguiente:

a. El decreto 760 vulnera los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127 de la Constitución Federal, y los artículos 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción IV y 131 de la Constitución de Morelos, porque invade su autonomía en la gestión presupuestal, la cual constituye una condición necesaria para que los poderes judiciales ejerzan sus funciones con plena independencia.

b. El Legislativo lesiona la independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos en el grado más grave que es la subordinación, y en consecuencia su autonomía en la gestión de los recursos, ya que el artículo 2° del decreto 760 dispone de los recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Morelos al conceder una pensión a Bernardo Alfonso Sierra Becerra.

c. En el presupuesto del dos mil veintitrés no se contempló una partida para el pago de los decretos controvertidos ante la Corte, de ahí que no hay certeza de que exista suficiente recurso para cubrir las pensiones como la de este caso.

d. Al emitir el decreto impugnado, el Congreso del Estado vulnera el artículo 49 constitucional relativo al principio de división de poderes, el artículo 92-A, fracción VI, de la Constitución local que otorga al Poder Judicial del Estado de Morelos la facultad exclusiva de planear, programar y diseñar su gasto a través de su presupuesto de egresos y el artículo 116 constitucional, pues pretende someter al Poder Judicial del Estado de Morelos a sus decisiones.

e. Los trabajadores burocráticos tienen derecho a que el patrón les reconozca y otorgue una pensión o jubilación siempre que se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, según los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso a), y 127, constitucionales, los cuales han sido lesionados en detrimento del Poder Judicial del Estado de Morelos.

f.No basta la presunción de que existe una partida en el presupuesto de egresos con fondos suficientes para cumplir la nueva imposición, sino que la pensión otorgada debe estar garantizada por quien la expide en el presupuesto anual, en una bolsa adicional o mediante transferencia proporcional.

g. La sustancia y esencia de esta controversia no es que se excluya al Poder Judicial del Estado de Morelos de la decisión de a quiénes debe concederse una pensión, sino que se otorguen recursos suficientes para enfrentar dicho gasto.

h. El régimen de pensiones debe preverse necesariamente en las leyes, pero esto no implica que el Congreso local pueda determinar los casos en que procede otorgarlas, pues la Constitución Federal garantiza a los poderes judiciales la autonomía de la gestión presupuestal como principio fundamental de la independencia judicial, la cual no puede quedar sujeta a limitaciones de otros poderes sin que ello conlleve la violación del principio de división de poderes.

i. El Congreso local transgrede la independencia y autonomía presupuestal del Poder Judicial del Estado de Morelos, porque al expedir el decreto se entromete en la independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, lo vuelve dependiente y lo subordina al obligarlo a cubrir la pensión.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 305/2023.

VI.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del decreto 760, publicado el ocho de marzo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6174, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 760, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del decreto 760 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del decreto 760 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 305/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 760, publicado el 08 de marzo de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho Decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. - Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...
Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a). -Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). -Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). -Con 26 años de servicio 80%;
- f). -Con 25 años de servicio 75%;
- g). -Con 24 años de servicio 70%;
- h). -Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). -Con 21 años de servicio 55%; y
- k). -Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA. -Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6174, EL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A BERNARDO ALFONSO SIERRA BECERRA.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2° del Decreto Número setecientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6174, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Bernardo Alfonso Sierra Becerra, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. - ...

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/PPP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 305/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
 GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JUAN SALGADO BRITO
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 198/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, Laura Galván Salgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Laura Galván Salgado, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Seiscientos Veintidós (Decreto 622), aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciséis y continuada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6164, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- El trece de febrero de dos mil veintitrés, Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostentó como presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió una demanda de controversia constitucional.

IV.-Concepto de invalidez. En resumen, el Poder Judicial del Estado de Morelos señala como único concepto de invalidez lo siguiente:

a. El Decreto 622 vulnera los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127 de la Constitución Federal, y los artículos 32, párrafo séptimo, 83, 92-A, fracción VI y 131 de la Constitución de Morelos, porque invade su autonomía en la gestión presupuestal.

b. La autonomía en la gestión de los recursos prevista en el artículo 17 constitucional constituye una condición necesaria para que los poderes judiciales ejerzan sus funciones con independencia.

c. El Legislativo lesiona la independencia del Poder Judicial en el grado más grave que es la subordinación, y en consecuencia su autonomía en la gestión de los recursos, ya que el artículo 2º del decreto 622 dispone de los recursos financieros del Poder Judicial al conceder una pensión a Laura Galván Salgado.

d. En el presupuesto del dos mil veintiuno no se contempló una partida para el pago de los decretos controvertidos ante la Corte, y la que sí se aprobó como "Pago de decretos pensionarios del Tribunal Superior de Justicia" es insuficiente.

e. Al emitir el decreto impugnado, el Congreso del estado vulnera el artículo 49 constitucional relativo al principio de división de poderes. También infringe el artículo 92-A, fracción VI, de la Constitución de Morelos, que otorga al Poder Judicial la facultad exclusiva de planear, programar y diseñar su gasto a través de su presupuesto de egresos. De la misma manera, el Congreso vulnera el artículo 116 constitucional, pues pretende someter al Poder Judicial a sus decisiones.

f. Los trabajadores burocráticos tienen derecho a que el patrón les reconozca y otorgue una pensión o jubilación siempre que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, según los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso a), y 127, constitucionales, los cuales han sido lesionados en detrimento del Poder Judicial.

g. El régimen de pensiones debe preverse necesariamente en las leyes, pero esto no implica que el Congreso pueda determinar los casos en que procede otorgarlas, pues la Constitución garantiza a los poderes judiciales la autonomía de la gestión presupuestal como principio fundamental de la independencia judicial, la cual no puede quedar sujeta a limitaciones de otros poderes sin que ello conlleve la violación del principio de división de poderes.

h. El Congreso transgrede la independencia y autonomía presupuestal del Poder Judicial, porque al expedir el decreto 622 se entromete en la independencia del Poder Judicial, lo vuelve dependiente y lo subordina al obligarlo a cubrir la pensión.

i. El Congreso de Morelos dispone del presupuesto de dos mil veintiuno, el cual no obstante fue declarado inválido el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno en la controversia constitucional 15/2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V.-A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 198/2023.

VI.-Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto 622, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 622, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, debiendo ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en vigor.

El resto del Decreto 622 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del estado de Morelos a lo siguiente:

a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 622 en la porción normativa invalidada, y;

b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 198/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 622, publicado el 28 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). -Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a). -Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). -Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). -Con 26 años de servicio 80%;
- f). -Con 25 años de servicio 75%;
- g). -Con 24 años de servicio 70%;
- h). -Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). -Con 21 años de servicio 55%; y
- k). -Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA. -Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE

QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTIDÓS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DIECISÉIS Y CONCLUIDA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6154, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LAURA GALVÁN SALGADO.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2° del Decreto Número seiscientos veintidós, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6154, el veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Laura Galván Salgado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. - ...

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada lo es razón del 100% a partir del día siguiente a aquél en que quede separada de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 198/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 144/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Liliana Chew González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Liliana Chew González, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Mil Doscientos Ochenta, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día catorce y concluida el quince de julio del dos mil veintiuno, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Mediante escrito presentado el ocho de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y del Secretario de Gobierno, todos ellos del citado Estado.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda solicitó la declaración de invalidez de los artículos 2 y 3 del Decreto número mil doscientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5982, de uno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a favor de Liliana Chew González, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

Los antecedentes narrados en la demanda son:

a. En cada ejercicio fiscal, el poder actor ha remitido al titular del poder ejecutivo su anteproyecto de presupuesto de egresos en el que se ha considerado una partida presupuestal para el pago de los decretos de las personas que han sido pensionadas o jubiladas por la autoridad demandada; sin embargo, dicho proyecto no se ha respetado, dado que el legislativo ha autorizado única y exclusivamente un porcentaje mínimo para el rubro de pago de pensiones.

b. En los ejercicios de dos mil trece a dos mil diecisiete, no existió incremento presupuestal al Poder Judicial estatal, no obstante, el aumento en el número de jubilados por virtud de decretos jubilatorios autorizados por el Congreso del Estado de Morelos sin que, durante dicho periodo, existiera la partida presupuestal de pensiones a cargo de la cual éstas fueran sufragadas.

c. El veintiocho de agosto de dos mil veinte se remitió por oficio al Titular del Ejecutivo del Estado, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el que se previó una partida presupuestal para el pago de pensiones y jubilaciones que llegara a emitir el Congreso del Estado; sin embargo, no se aprobaron siquiera los necesarios para el pago de los existentes, por ello de modo alguno puede considerarse que los que se han emitido en el presente ejercicio fiscal se pueden cubrir con los insuficientes recursos aprobados para los existentes antes del ejercicio fiscal de dos mil veintiuno.

d. El uno de octubre de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo del Estado remitió al Poder Legislativo el proyecto de presupuesto de egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiuno, sin respetar el importe proyectado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos del Poder Judicial del Estado, reducción de recursos monetarios que se llevó a cabo sin motivación ni fundamentación, enviando al Poder Legislativo un Proyecto de Presupuesto diametralmente opuesto al que le fue remitido por el Poder Judicial.

e. Posteriormente, el quince de diciembre de dos mil veinte el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número mil ciento cinco, en el cual autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, asignando al Poder Judicial del Estado de Morelos un Presupuesto de Egresos sin contemplar la partida presupuestaria denominada "Apoyo Extraordinario a sindicalizados del Poder Judicial" como sí lo hacía en otros ejercicios fiscales anteriores. Cantidad que no corresponde al 4.7% del gasto programable como lo debieron haber aprobado.

f. El uno de septiembre de dos mil veintiuno fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5982 el Decreto número mil doscientos ochenta, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a Liliana Chew González, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 144/2021.

VI.-Con fecha1 de junio de 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número mil doscientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5982, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: Lo procedente es declarar la invalidez del Decreto número mil doscientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5982, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, únicamente en la parte del artículo 2 en donde se indica que la pensión deberá ser pagada "(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes."

Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

2.1 Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

2.2 En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

3. Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 144/2021, declara la invalidez parcial del decreto número 1282, publicado el 01 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). -Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. - Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a). -Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). -Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). -Con 26 años de servicio 80%;
- f). -Con 25 años de servicio 75%;
- g). -Con 24 años de servicio 70%;
- h). -Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). -Con 21 años de servicio 55%; y
- k). -Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA. -Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DÍA CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 5982, EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A LILIANA CHEW GONZÁLEZ.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2° del Decreto Mil Doscientos Ochenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5982, el Primero de septiembre de Dos Mil Veintiuno, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Liliana Chew González, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. -

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/0877-GH12022 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 144/2021, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 179/2022 promovida por la Fiscalía General del Estado, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado el 23 de agosto de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Verónica Gomar Paredes, por su propio derecho solicitando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Jubilación, adjuntando a su solicitud las documentales a la que hace referencia el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Verónica Gomar Paredes para obtener la pensión por Jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Trescientos Dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6090, el seis de julio de dos mil veintidós, le concedió a Verónica Gomar Paredes pensión por Jubilación cuya cuota decretada es a razón del 65% de la última remuneración de la solicitante, y estableciéndose que su pago sería a partir del día siguiente del a aquel en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones, y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- La Fiscalía General del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante escrito enviado vía MINTER el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

IV.- "PRECISIÓN DE LA LITIS" Es requisito indispensable fijar de manera breve y precisa las normas generales, actos u omisiones que sean materia de controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En su demanda, la Fiscalía General del Estado de Morelos impugna el Decreto 316 publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, así como sus efectos y consecuencias, porque afirma que el Poder Legislativo concedió una pensión por jubilación a Verónica Gomar Paredes con cargo al erario de la propia Fiscalía; no obstante, esta Primera Sala advierte que la materia de la impugnación se circunscribe a una porción del artículo 2, porque prevé el tema que le afecta a la parte actora relativo al pago de pensiones con cargo a su presupuesto, como se ve de lo subrayado a continuación:

"DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA GOMAR PAREDES, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1553/2021.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Verónica Gomar Paredes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: médico legista, adscrita a la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de este Congreso, a fin de que notifique personalmente a la ciudadana Verónica Gomár Paredes, el resultado de esta determinación, en el domicilio que tenga registrado y al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, vía oficio, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada dentro del juicio de amparo número 1553/2021.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno de fecha primero de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós.

'SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN'

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO RÚBRICAS."

(sic)

Por lo tanto, se tiene como efectivamente impugnada la porción normativa del artículo 2, del Decreto 316, que a la letra dice: "... será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública."

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 179/2022.

VI.- Con fecha 20 de septiembre de 2023, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 316, publicado el seis de julio de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, para los efectos precisados en el apartado VIII de esta resolución.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.-Efectos. Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 316, únicamente en la porción normativa del artículo 2 que se tacha en la transcripción siguiente:

"ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. [...]".

El resto del Decreto 316 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso local a lo siguiente:

c. Debe modificar el artículo 2 del Decreto 316 en la porción normativa invalidada, y;

d. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Fecha a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria general de invalidez: Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 179/2022, declara la invalidez parcial del decreto número 316, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6090, el seis de julio de dos mil veintidós, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 14 y 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiales y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación. ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 6090, EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA GOMAR PAREDES.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto número trescientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6090 el seis de julio de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Verónica Gomar Paredes, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% de la última remuneración, de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeta de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3058-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 179/2022, promovido por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 229/2022 promovida por la Fiscalía General del Estado, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado el 02 de octubre de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Teresa de Jesús Vázquez Ayala, por su propio derecho solicitando de esta soberanía el otorgamiento de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge del finado Macario Francisco López Ruiz, adjuntando a su solicitud las documentales a la que hace referencia el artículo 57, apartados A), fracciones I, II y III, apartado B) fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como son: acta de nacimiento, de la solicitante, carta de certificación del salario expedidas por el poder Ejecutivo del estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Teresa de Jesús Vázquez Ayala para obtener la pensión por Viudez, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Mil Ciento Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6113, el nueve de septiembre de dos mil veintidós, le concedió a Teresa de Jesús Vázquez Ayala, pensión por Viudez cuya cuota decretada esa razón del 100% del último pago hubiese gozado el pensionado, y estableciéndose que su pago sería a partir del día siguiente del fallecimiento del extinto trabajador por la Fiscalía General del Estado de Morelos, Órgano que deberá realizar el pago mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- Mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional contra los poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado.

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, es dable fijar los actos objeto de la controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.

La Fiscalía General del Estado de Morelos en la demanda solicitó la declaración de invalidez del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por viudez a Teresa de Jesús Vázquez Ayala, cónyuge supérstite de Macario Francisco López Ruiz, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Así, la existencia del acto cuya invalidez se solicitó quedó acreditada con un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

No obstante lo expuesto, de la lectura de la demanda, se advierte que la Fiscalía General del Estado de Morelos se duele de que se le imponga una carga económica que no le corresponde, porque (I) considera que el finado Macario Francisco López Ruiz fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y además, (II) porque se otorgó sin haberle transferido los recursos económicos necesarios para cumplir tal señalamiento, determinación que se encuentra en el artículo 2 del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), como se observa a continuación:

"DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A TERESA DE JESÚS VÁZQUEZ AYALA.

Artículo 1. Se concede pensión por Viudez a Teresa de Jesús Vázquez Ayala, cónyuge supérstite del finado Macario Francisco López Ruiz, quien en vida prestó sus servicios como auxiliar administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, actualmente Fiscalía General del Estado de Morelos, tal y como se precisó en el Decreto número 543, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 3616, de fecha 2 de diciembre de 1992.

Artículo 2. La cuota decretada, debe cubrirse a razón del 100% del último pago que hubiese gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Fiscalía General del Estado de Morelos; como organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; debiendo realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso a) y el párrafo subsiguiente, inciso c), y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor.

Artículo 3. La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente del Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo."

Por lo tanto, se tiene como efectivamente impugnado el artículo 2 del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 229/2022.

VI.- Con fecha 21 de junio de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós, en la parte que indica que la pensión será pagada por:

"... por la Fiscalía General del Estado de Morelos; como organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio..."

OTROS LINEAMIENTOS

En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a Teresa de Jesús Vázquez Ayala y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

☐ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

☐ A fin de no lesionar la independencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a Teresa de Jesús Vázquez Ayala, mediante el Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve).

Lo cual deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada esta resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 229/2022, declara la invalidez parcial del decreto número 1139, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6113, el 9 de septiembre de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo *65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo Tercero. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA
POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD” NUMERO 6113, EL NUEVE DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A TRAVÉS
DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR VIUDEZ A
TERESA DE JESÚS VÁZQUEZ AYALA.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto número Mil Ciento Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6113 el nueve de septiembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por Viudez a Teresa de Jesús Vázquez Ayala, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-. . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último pago de que hubiera gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada, a partir del día siguiente al deceso del mismo por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGP/1150-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 229/2022, promovido por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 5/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- Mediante opúsculo presentado en data 15 de enero 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Ilda Concepción Cruz Castillo, solicitando pensión por Jubilación, acompañando para tal efecto, la documentación exigida por el arábigo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y cartas de certificación del salario, respectivamente.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Ilda Concepción Cruz Castillo, para obtener pensión por jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Quinientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6141, del 18 de noviembre de 2022, le concedió pensión por jubilación a razón del 100% como trabajadora al servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.

III.- El Poder Judicial del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- "PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS"

Con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a la fijación de los actos objeto de la controversia.

De la lectura integral de la demanda, se advierte que el actor se duele, en esencia, de que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, toda vez que el Poder Legislativo demandado, de manera unilateral, determinó conceder una pensión por jubilación con cargo a su presupuesto, sin brindarle intervención alguna y sin haberle transferido los recursos económicos necesarios para cumplir dicha obligación.

En ese sentido, tal determinación se encuentra contenida, únicamente, en el artículo 2 del Decreto número quinientos treinta y nueve (539) impugnado, por lo que en esta controversia constitucional se tiene como acto impugnado sólo el artículo 2 del Decreto número quinientos treinta y nueve (539), publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, por el que el Poder Legislativo de dicha entidad concedió una pensión por jubilación a una trabajadora del Poder Judicial de la referida entidad, con cargo a su presupuesto.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 5/2023.

VI.- Con fecha 23 de agosto 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número quinientos treinta y nueve (539), publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

EFFECTOS:

El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número quinientos treinta y nueve (539), por el que se concede una pensión por jubilación a Ilda Concepción Cruz Castillo, publicado el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6141 (seis mil ciento cuarenta y uno) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y debe ser cubierta de manera mensual por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos; [...]

64. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Ilda Concepción Cruz Castillo, mediante el Decreto número quinientos treinta y nueve (539).

VII.- En virtud de que el máximo Tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número Quinientos Treinta y Nueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 6141, del 18 de noviembre de 2022, a través del cual le concedió a Ilda Concepción Cruz Castillo habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones tendientes a determinar el pago de la pensión citada.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 5/2023, declara la invalidez parcial del decreto número Decreto número 539, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 6141 del 18 de noviembre de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho termino a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato.”

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NUMERO 6141, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ILDA CONCEPCIÓN CRUZ CASTILLO.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto Número Quinientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” numero 6141 el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Ilda Concepción Cruz Castillo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - . . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio el oficio SH/0844-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 5/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

ÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 202/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 5 de noviembre de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Silvia Muñoz Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.-Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de María Silvia Muñoz Hernández, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número: 384/2022,preciada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, emitió el del Decreto número seiscientos diecinueve (en adelante, "619"), aprobado en sesión ordinaria de pleno, iniciada el dieciséis y concluida el veintitrés de noviembre del do mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós por el que se concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a su favor, a razón del equivalente a 60%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Mediante escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Secretario de Gobierno, todos ellos del mismo Estado, en la que demandó la invalidez del del Decreto número seiscientos diecinueve, por el que se concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a María Silvia Muñoz Hernández, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda, el Poder actor hizo valer un único concepto de invalidez, medularmente, bajo los siguientes términos:

a. El Decreto impugnado vulnera los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127, de la Constitución Federal, así como diversos preceptos de la Constitución local, ya que se invade la autonomía en la gestión presupuestal del Poder actor y se lesiona su independencia en el grado más grave (subordinación).

b. En el Decreto impugnado (artículo 2), se determina que la pensión será cubierta por el Poder Judicial del Estado, con cargo a su presupuesto, con lo que se dispone directamente de sus recursos financieros, fuera de toda previsión o planificación gubernamental y sin su autorización e intervención.

c. La pensión otorgada debe encontrarse garantizada por quien la expide, es decir, debe estar comprendida dentro de la proyección autorizada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, o porque existe una bolsa adicional a la que comprende a los jubilados anteriores, o porque al momento de emitirse el decreto, se ordena el aumento o transferencia en la misma proporción en que deba cubrirse el referido gasto, de modo que al no existir justificación que soporte el actuar del Poder Legislativo demandado, dicho acto se constituye en una intromisión injustificada y en una invasión a la esfera competencial del Poder Judicial actor.

d. La emisión de decretos sin la correspondiente garantía económica que asegure su cumplimiento genera que se violen los derechos de los trabajadores que pasan al retiro, en tanto, se impide que se realice su pago ante la innegable falta de recursos.

e. La atribución del Congreso local de emitir decretos jubilatorios de otros poderes estatales se aparta del principio de autonomía en la gestión presupuestal, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial evalúe si sus trabajadores cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión. Máxime que la legislatura no dota de los recursos adicionales al Poder actor, ni autoriza la ampliación de recursos para sufragar la pensión impuesta.

V.-A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 202/2023.

VI.-Con fecha 17 de enero de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número seiscientos diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia.

VII.-EFECTOS.-Declaratoria de invalidez parcial: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número seiscientos diecinueve, por el que se concede una pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: "y debe ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos."

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020, 5/2021 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

I. Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,

II. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,

b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 202/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 619, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.-La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).-Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).-Por catorce años de servicio 70%
- f).-Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

TERCERA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL DIECISÉIS Y CONTINUADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6152, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A MARÍA SILVIA MUÑOZ HERNÁNDEZ.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2° del Decreto Seiscientos Diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6152, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, a través del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a María Silvia Muñoz Hernández, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3059AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente

ARTICULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 202/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 326/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 09 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Olga Muro Jaimez , por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de María Olga Muro Jaimez, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Ochocientos Cincuenta y Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Mediante escrito recibido el quince de mayo de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y del Secretario de Gobierno, todos ellos del mismo Estado.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 859 (ochocientos cincuenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6185, de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a María Olga Muro Jaimez, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

En este sentido, la parte demandante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a. Que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, reconocidas en los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127, de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo demandado determinó de manera unilateral conceder la pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial local.

b. En concreto, la parte actora refiere que en el artículo 2 del decreto impugnado —en el que se determinó que la pensión debe cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante y será cubierta por el Poder Judicial del Estado, el Congreso local dispone directamente de los recursos financieros del Poder Judicial local, sin haberle dado intervención alguna y sin determinar de manera expresa la fuente de pago, o bien, con cargo a qué partida del presupuesto para el ejercicio fiscal se va a realizar el pago.

c. Asimismo, el demandante arguye que el Poder Legislativo demandado impone la obligación de pagar la pensión "a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separó de sus labores", lo que implica disponer de un presupuesto que ya se agotó.

d. En el caso particular, sostiene que no se asignó una partida especial para el pago del decreto y, por ello, existe un impedimento legal y constitucional para realizarlo, en tanto la Constitución local dispone que no se podrá ejecutar pago alguno si no está comprendido en el presupuesto respectivo.

e. Que el proceder del Congreso del Estado se aparta de los principios reconocidos en los artículos 17, párrafo quinto, y 116, fracción III, de la Constitución Federal, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial ha de evaluar si los trabajadores de ese Poder cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión.

f. Incluso, que el artículo 3 del decreto impugnado ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos la forma del cálculo para el pago de la pensión; sin embargo, no se han asignado incrementos al presupuesto de egresos, por lo que los recursos financieros son insuficientes para cubrir el pago de la pensión.

g. Finalmente, el Poder Judicial del Estado de Morelos aduce que, si bien el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, lo hizo autorizando una cantidad que no contempla el pago específico y especial para cubrir la pensión del decreto controvertido.

Máxime que la partida aprobada para pago de decretos jubilatorios es insuficiente para los existentes previo a ello.

h. En síntesis, el Poder Judicial del Estado de Morelos impugna el decreto número 859 (ochocientos cincuenta y nueve) publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por considerar que ese decreto vulnera la independencia judicial y la autonomía financiera del Poder Judicial local, al tratarse de una pensión en la que otro poder (Congreso del Estado) determina que debe ser cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 1/2021.

VI.- Con fecha 8 de noviembre de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 859 (ochocientos cincuenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, para los efectos precisados en la parte final del apartado IX de esta sentencia.

VII.- Efectos. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número 859 (ochocientos cincuenta y nueve), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2 que indica:

"(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones".

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien realizará el pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 326/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 859, publicado el 19 de abril de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva. ...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 6185, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A MARÍA OLGA MURO JAIMEZ

ÚNICO.-Se reforma artículo 2º del Decreto Numero Ochocientos Cincuenta Y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6185, el diecinueve de abril de dos mil veintitrés , a través del cual se concedió pensión por jubilación a María Olga Muro Jaimez, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada del fondo de pensiones destinado para el pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3º.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.-Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 326/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno el tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 377/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Judith González Díaz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Judith González Díaz, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1098/2022, preciada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, emitió el Decreto Mil Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del dos de mayo de dos mil veintitrés, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió la presente controversia en la que demandó la invalidez del Decreto número 1008 (mil ocho) mediante el cual el Poder Legislativo de esa misma entidad federativa otorgó una pensión por jubilación a Judith González Díaz con cargo al presupuesto del poder actor.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda, el Poder Judicial del Estado de Morelos formula los siguientes argumentos:

Los poderes demandados al emitir el decreto impugnado dispusieron de los recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que éste tuviera alguna intervención en su emisión.

Además, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2023, no se contempló partida alguna para pago de decretos controvertidos ante la Corte. Así, el monto contemplado en el presupuesto apenas es suficiente para pagar las pensiones que ya había otorgado previamente el Congreso, y no da certeza de que pueda cubrir pensiones futuras adicionales a éstas.

La afectación al presupuesto del Poder Judicial estatal es importante ya que el Poder Legislativo impone la obligación de pagar la pensión por jubilación a partir del día siguiente a la separación de las labores, lo que implica que se haya dispuesto del presupuesto para el ejercicio fiscal.

Si bien los trabajadores burocráticos tienen derecho a una pensión por jubilación siempre que se encuentren asignadas por un decreto legislativo, lo cierto es que el Congreso Local no asignó los recursos económicos para el pago y, por tanto, el Poder Judicial está impedido para realizar el pago.

Lo anterior viola los principios de división de poderes, autonomía e independencia establecidos en los artículos 17, 40, 41, 49, 116 y 133 de la Constitución General y 92-A y 131 de la Constitución Local.

Consecuentemente, el decreto impugnado implica la subordinación del Poder Judicial frente al Congreso estatal, toda vez que viola el principio de autonomía en la gestión presupuestal consagrado en el artículo 116 constitucional.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 377/2023.

VI.-Con fecha 10 de abril de 2024, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

VII.-EFECTOS.- Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 1008 (mil ocho), por el que se concede pensión por jubilación a Judith González Díaz, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6198 (seis mil ciento noventa y ocho) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 2º que indica

"[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones [...]"

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Judith González Díaz, mediante el Decreto número 1008 (mil ocho).

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 377/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 1008, publicado el 24 de mayo de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

- 1. (Derogada)

- 2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

- 3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

- I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

- II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

- III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

- II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

- III.- Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

- IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NUMERO MIL OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6198, EL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A JUDITH GONZÁLEZ DIAZ

ÚNICO. -Se reforma artículo 2° del Decreto Numero Mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6198, el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Judith González Diaz, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/3475-AD/2024 y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.-Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 377/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la Ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 422/2023 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 12 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, María del Carmen Verónica Cuevas López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de María del Carmen Verónica Cuevas López, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Mil Ciento Cuarenta y Cinco , aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del trece de junio del dos mil veintitrés, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió la presente controversia en la que demandó la invalidez del Decreto número 1145 (mil ciento cuarenta y cinco) mediante el cual el Poder Legislativo de esa misma entidad federativa otorgó una pensión por jubilación María del Carmen Verónica Cuevas López con cargo al presupuesto del poder actor.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda, el Poder Judicial del Estado de Morelos formula los siguientes argumentos:

Los poderes demandados al emitir el decreto impugnado dispusieron de los recursos financieros del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que éste tuviera alguna intervención en su emisión.

Además, en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2023, no se contempló partida alguna para pago de decretos controvertidos ante la Corte. Así, el monto contemplado en el presupuesto apenas es suficiente para pagar las pensiones que ya había otorgado previamente el Congreso, y no da certeza de que pueda cubrir pensiones futuras adicionales a éstas.

La afectación al presupuesto del Poder Judicial estatal es importante ya que el Poder Legislativo impone la obligación de pagar la pensión por jubilación a partir del día siguiente a la separación de las labores, lo que implica que se haya dispuesto del presupuesto para el ejercicio fiscal.

Si bien los trabajadores burocráticos tienen derecho a una pensión por jubilación siempre que se encuentren asignadas por un decreto legislativo, lo cierto es que el Congreso Local no asignó los recursos económicos para el pago y, por tanto, el Poder Judicial está impedido para realizar el pago.

Lo anterior viola los principios de división de poderes, autonomía e independencia establecidos en los artículos 17, 40, 41, 49, 116 y 133 de la Constitución General y 92-A y 131 de la Constitución Local.

Consecuentemente, el decreto impugnado implica la subordinación del Poder Judicial frente al Congreso estatal, toda vez que viola el principio de autonomía en la gestión presupuestal consagrado en el artículo 116 constitucional.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 422/2023.

VI.-Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 1145 (mil ciento cuarenta y cinco) publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6206 (seis mil doscientos seis) para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

VII.-EFECTOS. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 1145 (mil ciento cuarenta y cinco), por el que se concede pensión por jubilación a María del Carmen Verónica Cuevas López, publicado el cinco de julio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6206 (seis mil doscientos seis) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 2º que indica

“[...] y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos [...]”.

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:

- a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida María del Carmen Verónica Cuevas López, mediante el Decreto número 1145 (mil ciento cuarenta y cinco).

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

- b. En caso de ser otro Poder o entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Finalmente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace del conocimiento del Congreso de Morelos que en caso de incumplir lo ordenado en esta sentencia, con fundamento en el artículo 105, último párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de la propia Constitución General de la República

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 422/2023, declara la invalidez parcial del decreto número 1145, publicado el 5 de julio de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional citada.

SEGUNDA.-En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

- 3....

TERCERA.- Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, y atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno. Preceptos que expresamente señalan lo siguiente:

Artículo 53.-Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

Artículo 57.-A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.-Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

CUARTA.- Ahora bien, en estricta observancia al derecho humano de igualdad, para resolver sobre la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, solicitada por María del Carmen Verónica Cuevas López, dada su especial situación personal de acuerdo a los antecedentes señalados y sus años al servicio del Estado, se deben tomar como referencia las disposiciones jurídicas que sirvieron de base para resolver la solicitud de pensión del C. Ricardo Rosas Pérez, quien desempeñará como último cargo el de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; y, por identidad jurídica, la solicitud del C. Orlando Aguilar Lozano, quien se desempeñó como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, constituyendo dichos casos los antecedentes análogos más próximos.

QUINTA.-En ese sentido para cumplir con la solicitud de pensión por jubilación de María del Carmen Verónica Cuevas López, se debe considerar que fue designada Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante decreto número Mil doscientos sesenta (1260), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4904, el 13 de julio de 2011, así mismo fue ratificada en su cargo de Magistrada, por lo cual es necesario considerar que el 16 de julio de 2008, se publicó en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627, el diverso decreto Ochocientos Veinticuatro (824), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, entre ellas, el primer párrafo de la fracción XXXVII del artículo 40, adicionándose un segundo párrafo a dicha fracción, recorriéndose el párrafo segundo para pasar a ser tercero. Asimismo, se reformó el párrafo primero del artículo 89, adicionándole los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, onceavo y doceavo. Dicha reforma fue impugnada por el Poder Judicial del Estado de Morelos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Controversia Constitucional 88/2008.

Por resolución de 09 de julio de 2009, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que, con la exclusión de la porción normativa del párrafo décimo del artículo 89 que indica "libre y soberanamente" y 92, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Morelos, se reconoce la validez del decreto 824, del decreto 938, y de los diversos decretos 994, 997, 998, 999, 1000 y 1003. Los artículos séptimo y octavo transitorios del decreto 824 de 16 de julio de 2008, establecen:"...

SÉPTIMO.- Por esta única ocasión los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que hayan cumplido más de catorce años en el cargo, permanecerán en funciones hasta cumplir quince años, contados a partir de la fecha de su primera designación y se les aplicará el retiro forzoso previsto en el artículo 89 de esta Constitución, debiéndose prever el haber por retiro forzoso que marca esta Constitución y la Ley, en el presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

OCTAVO.-Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el haber de retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados..."

Con apoyo en el artículo octavo transitorio antes transcrito, el Congreso del Estado de Morelos emitió el citado decreto Novecientos Treinta y Ocho (938), por el que se establecen los términos de la pensión por retiro voluntario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el cual tuvo una vigencia de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", esto es, al 15 de octubre de 2008.

En ese orden, el decreto 938 establece, en sus artículos 2 y 3, que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, podrán optar por la pensión por retiro voluntario, cuando cumplan con cualquiera de las hipótesis siguientes:

I. Tener 12 años o más, de servicios efectivos como Magistrada o Magistrado Numeraria, Numerario, Supernumeraria o Supernumerario en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

II. Haber ejercido más de 6 años en la Magistratura, si además ha desempeñado otros cargos en el Poder Ejecutivo, Legislativo del Estado de Morelos, o con Carrera Judicial, que acumulen por lo menos 10 años de servicio

Asimismo, se estableció una tabla en la que se determinó el porcentaje de la pensión conforme a la antigüedad en el servicio, a saber:

I. Por 10 años de servicios: 75%

II. Por 11 años de servicios: 80%

III. Por 12 años de servicios: 85%

IV. Por 13 años de servicios: 90%

V. Por 14 años o más de servicios: 100%

Con apoyo en este decreto 938, el Congreso del Estado emitió los decretos 994, 997, 998, 999 y 1000, publicados el 12 de noviembre de 2008, por virtud de los cuales se otorgaron sendas pensiones por retiro voluntario a cinco magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que en forma voluntaria se acogieron a los beneficios de dicho decreto.

De tal manera, partiendo de que la reforma al artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante decreto 824, que reformó adicionó y derogó diversas disposiciones de nuestro texto constitucional, publicado el 16 de julio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", garantizó el derecho de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado al disfrute de una pensión o haber de retiro, en especial de aquellos que contaran con 15 años o más, al servicio del Estado.

De suerte tal, si de acuerdo con lo ordenado por el artículo 14° de nuestra Carta Magna que señala en la parte que interesa que: "... A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna..."; conforme al contenido del artículo 89 de la Constitución Local, reformado por el decreto 824 ya referido y sus transitorios séptimo y octavo, se estima que José Valentín González García, a partir de la fecha de terminación del cargo de Magistrado Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, hasta la fecha en que se expida el decreto que le conceda la pensión por jubilación, tiene derecho al otorgamiento de un haber de retiro o de una pensión.

Ahora bien, en estricta observancia al derecho humano de igualdad para resolver sobre la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, promovida por María del Carmen Verónica Cuevas López, como sucedió en los casos de Ricardo Rosas Pérez y Orlando Aguilar Lozano, se toman como referencia las disposiciones jurídicas del decreto 938, por el que se establecen los términos de la pensión por retiro voluntario de los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

En efecto, el referido Decreto Novecientos Treinta y Ocho sirvió de fundamento para la emisión del decreto número mil noventa y seis, publicado el cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5541, 6a. Época, por el cual se concede pensión por jubilación al C. Ricardo Rosas Pérez, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el amparo en Revisión Administrativo R.A. 486/2016, deducida del juicio de amparo número 916/2015, pronunciada por Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo, por más de catorce años, el de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia.

Igualmente, mediante decreto número dos mil seiscientos nueve, publicado el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5593, 6a. Época, se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Orlando Aguilar Lozano, desempeñando como último cargo, por poco más de doce años, el de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual, a su vez, para ser expedido, tomó como referencia las disposiciones jurídicas que sirvieron para resolver la solicitud de pensión de Ricardo Rosas Pérez.

Criterio similar se sostuvo al resolverse el diverso juicio de amparo número 1091/2015-C del índice del Juzgado Primero de Distrito promovido por el exmagistrado Ezequiel Honorato Valdez, ya finado, habiéndose confirmado el mismo por sentencia dictada en el recurso de revisión 179/2016 del índice del Primer Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito.

Resoluciones anteriores, que válidamente constituyen hechos notorios y orientan el actuar de esta Comisión dictaminadora.

En suma, las disposiciones que deben observarse a la solicitante son las aplicables en el otorgamiento de las referidas pensiones vitalicias, siendo esos los artículos 89 y transitorios séptimo y octavo del decreto 824 de reforma a nuestra Constitución Local, publicado el 16 de julio de 2008, así como las normas establecidas en el diverso decreto 938, publicado el 15 de octubre de 2008, debido a que, como se señaló, dichos decretos se tratan de los antecedentes más cercanos e idóneos para analizar la especial situación del solicitante, al haber sido designado como Magistrado en 2006, previamente a la reforma sufrida por el artículo 89 de la Constitución Local en 2008.

SEXTA.-En abono y para fortalecer la procedencia de la pensión solicitada por la interesada en el presente caso, no pasa inadvertido a esta Comisión que la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en su artículo 2, define al trabajador al servicio del Estado como la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado.

Por su parte, los artículos 43, fracción XIV y 54, fracción VII de la citada ley establecen que los trabajadores al servicio del Estado tendrán derecho a una pensión por jubilación, cesantía en edad avanzada y por invalidez; mientras que el diverso 56 señala que tal prestación se otorgará mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esa Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Si bien es verdad que el contenido del segundo párrafo del artículo 2 de la citada Ley del Servicio Civil, ahora excluye de la definición de trabajador al servicio del Estado, a los Magistrados Numerarios del Poder Judicial estatal, reforma que se hizo a dicha disposición legal el 31 de julio del año 2013. No menos cierto es que en el transitorio segundo del Decreto reformativo respectivo se estableció que "...dicha reforma no será aplicable entre otros a los Magistrados que integran actualmente el Poder Judicial del Estado de Morelos, sino a los futuros sucesores de los mismos...".

De tal suerte, siendo el caso que en esa fecha María del Carmen Verónica Cuevas López ya integraba el Poder Judicial como Magistrado Numerario como se ha precisado arriba; luego entonces, si en el Decreto Doscientos Ocho (208) por el que se reformaron los artículos 2 y 42, segundo párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5108, el 31 de julio de 2013, se determinó en su artículo transitorio segundo, expresamente que la reforma realizada al artículo 2 de la Ley del Servicio Civil por medio de la cual se adicionó el segundo párrafo, no sería aplicable a los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo, así como a los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral, que integraban en ese momento al Poder Judicial del Estado de Morelos, sino a los futuros sucesores de los mismos, y es el caso que debido a que en esa misma fecha el interesado sí formaba parte de ese Poder, la citada reforma no le es aplicable.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado; y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6206, EL CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ

ÚNICO.-Se reforma artículo 2° del Decreto número Mil Ciento Cuarenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6206, del cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a María del Carmen Verónica Cuevas López, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.-...

ARTÍCULO 2°.-... La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores, y será deberá ser cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/PPP/DGPPG/3059-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTÍCULO 3°.-

ARTÍCULO 4°.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.-Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 422/2023, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, se resuelve mediante Dictamen con Proyecto de Modificación de Decreto, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 27/2024 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 27 de mayo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Pedro Bailón Contreras, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Pedro Bailón Contreras, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto mil cuatrocientos cuarenta y cinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el 31 de octubre y concluida el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicado el trece de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6261, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Mediante escrito recibido el uno de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y el Secretario de Gobierno, todos ellos del mismo Estado.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda solicitó la declaración de invalidez del Decreto número 1445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6261, de trece de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a Pedro Bailón Contreras con cargo al presupuesto del Poder Judicial de dicho Estado, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio

En este sentido, la parte demandante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a. Que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, reconocidas en los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 127, de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo demandado determinó de manera unilateral conceder la pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial local.

b. En concreto, la parte actora refiere que en el artículo 2 del decreto impugnado en el que se determinó que la pensión debe cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad y será cubierta por el Poder Judicial del Estado—, el Congreso local dispone directamente de los recursos financieros del Poder Judicial local, sin haberle dado intervención alguna y sin determinar de manera expresa la fuente de pago, o bien, con cargo a qué partida del presupuesto para el ejercicio fiscal se va a realizar el pago.

c. Asimismo, el demandante arguye que el Poder Legislativo demandado impone la obligación de pagar la pensión "a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó de sus labores", lo que implica disponer de un presupuesto que ya se agotó.

d. En el caso particular, sostiene que no se asignó una partida especial para el pago del decreto y, por ello, existe un impedimento legal y constitucional para realizarlo, en tanto la Constitución local dispone que no se podrá ejecutar pago alguno si no está comprendido en el presupuesto respectivo.

e. Que el proceder del Congreso del Estado se aparta de los principios reconocidos en los artículos 17, párrafo quinto, y 116, fracción III, de la Constitución Federal, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial ha de evaluar si los trabajadores de ese Poder cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión.

f. Incluso, que el artículo 3 del decreto impugnado ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos la forma del cálculo para el pago de la pensión; sin embargo, desde los ejercicios fiscales dos mil quince a dos mil veintidós no se han asignado incrementos al presupuesto de egresos, por lo que los recursos financieros son insuficientes para cubrir el pago de la pensión.

En síntesis, el Poder Judicial del Estado de Morelos impugna el decreto número 1445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco) publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, por considerar que ese decreto vulnera la independencia judicial y la autonomía financiera del Poder Judicial local, al tratarse de una pensión en la que otro poder (Congreso del Estado) determina que debe ser cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 27/2024.

VI.- Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La invalidez parcial del Decreto número 1445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el trece de diciembre de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: "(...) por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes (...)"

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al beneficiario y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020 , 201/2020 y 10/2021 , el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Pedro Bailón Contreras.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 27/2024, declara la invalidez parcial del decreto número 1445, publicado el trece de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.-La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).-Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA. -Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. EL trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente ...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO NUMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y CONCLUIDA DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NO. 6261, EL TRECE DE DICIEMBRE DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, A PEDRO BAILÓN CONTRERAS.

ÚNICO. - Se reforma artículo 2º del Decreto Numero Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6261, el trece de diciembre de 2023, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Pedro Bailón Contreras, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.-. . .

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/3802-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 27/2024, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 28/2024, promovida por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 16 de enero de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, Hugo Roberto García Barrera, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.-Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Hugo Roberto García Barrera, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, emitió el del Decreto número Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco, aprobado en sesión ordinaria de pleno, iniciada el treinta y uno de octubre y concluida el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de diciembre de dos mil veintitrés por el que se concedió una pensión por cesantía en edad avanzada a su favor, a razón del equivalente a 75%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Luis Jorge Gamboa Olea, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió demanda de Controversia Constitucional, en la que señaló como acto impugnado:

- El decreto número mil cuatrocientos sesenta y cinco (1465), publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6261, a través del cual el Poder Legislativo de dicha entidad federativa determinó otorgar una pensión a cargo del Poder Judicial mencionado, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

IV.-Concepto de invalidez. La promovente expuso en el único concepto de invalidez que las autoridades demandadas vulneran en su perjuicio los principios de autonomía e independencia en la gestión presupuestal, en esencia estimó que:

- El decreto impugnado contraviene los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal), así como los diversos 32, párrafo séptimo, 83, 92-A fracción VI, y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (en lo sucesivo Constitución local), ya que invade la autonomía en la gestión presupuestaria.

- La autonomía de gestión presupuestaria tiene fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, el cual establece la garantía para una administración de justicia expedita, y en la obligación de los poderes legislativos federal y local, a garantizar la independencia, lo que en el particular no ocurre con el decreto impugnado, pues el Congreso local se entromete en las decisiones financieras del poder actor al conceder una pensión con cargo a su presupuesto.

- El Poder Legislativo local dispone directamente de los recursos de la parte actora, al conceder una pensión de jubilación, sin tener dicho actor intervención alguna en el decreto impugnado, siendo que el poder actor tiene facultad de disponer de sus propios recursos, sin transferir al poder demandado los recursos necesarios para poder cumplir con dicha pensión, máxime que el propio Congreso local no contempló partida alguna para el pago de decretos controvertidos, pues la cantidad otorgada para la partida de pago de decretos pensionarios del Tribunal Superior de Justicia resulta insuficiente para cubrir las pensiones que ya había otorgado previamente al Congreso, por lo que no alcanzó el presupuesto para cubrir pensiones futuras.

- Para el pago de los decretos pensionarios del ejercicio dos mil veintitrés, no consideraron los incrementos, nuevos jubilados o pensionados, amparos o asuntos controvertidos, tal y como se precisó en el anteproyecto del presupuesto de egresos y programa operativo anual, es decir, el poder demandado tiene conocimiento de que no se cuenta con el recurso para el pago del Decreto impugnado.

- El Congreso del Estado de Morelos contraviene en perjuicio del poder actor el artículo 49 de la Constitución Federal, en relación con el 92-A, fracción VI, de la Constitución local, pues vulnera el principio de división de poderes en tanto acuerda cubrir una pensión con cargo a una partida presupuestal del poder judicial no programada, además de que atendiendo al principio de congruencia presupuestal al que se encuentra sujeto el Poder Judicial, corresponde en forma exclusiva a éste la planeación, programación y diseño de gasto público a través de su presupuesto de egresos, sin injerencia externa.

- Se vulnera el artículo 116 de la Constitución Federal, ya que con el decreto impugnado se pretende que el Poder Judicial del Estado de Morelos se someta a las decisiones del Congreso local.

- No pasa por desapercibido el contenido del artículo 131 de la Constitución local, el cual dispone el impedimento para realizar pago alguno si no está comprendido dentro del presupuesto respectivo.

- En suma, el Congreso del Estado de Morelos transgrede la independencia y autonomía presupuestal del Poder Judicial de dicha entidad, mediante el decreto reclamado determinó otorgar una pensión, entrometiéndose en la disposición del presupuesto de la judicatura local, lo que supone de facto una relación de subordinación, aunado a que no concedió una ampliación presupuestal.

V.-A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 202/2023.

VI.-Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2° del Decreto número Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco, publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6261, para los efectos precisados en el apartado IX de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

VII.- EFECTOS. En términos del artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia, se señala que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez parcial: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del artículo 2° decreto Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco, publicado el trece de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6261, únicamente en la parte del artículo 2°, en el cual se indica:

"[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con lo establecido en los artículos; 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Toda vez que el efecto de la invalidez parcial decretado no puede causar afectación alguna a los derechos que se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada o a sus beneficiarios y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

- b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso local quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Fecha a partir de la cual surtirán sus efectos la declaratoria de invalidez: La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente resolución al Congreso del Estado de Morelos.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 28/2024, declara la invalidez parcial del decreto número 1465, publicado el 13 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

- 3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO

QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE Y CONCLUIDA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6261, EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, A HUGO ROBERTO GARCÍA BARRERA ÚNICO. -Se reforma artículo 2° del Decreto Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6261, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, a través del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a Hugo Roberto García Barrera, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que, se separó de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante los oficios SH/0920-GH/2024 y SH/1237-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 28/2024, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 95/2024, promovida por el PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.-Mediante escrito presentado en fecha 14 de febrero de 2023, ante este Congreso del Estado de Morelos, Roció Roldán Galindo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de Roció Roldán Galindo, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, emitió el Decreto Mil Quinientos Veintiocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis de diciembre de dos mil veintitrés, publicado el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6270, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones y jubilaciones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III.- Mediante escrito recibido el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Secretario de Gobierno, todos ellos del propio Estado.

IV.-Concepto de invalidez. En su demanda solicitó la declaración de invalidez del decreto número 1528 (mil quinientos veintiocho), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6270, de diez de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos, determinó otorgar pensión por jubilación a Roció Roldán Galindo, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin transferir efectivamente los recursos necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto jubilatorio.

En este sentido, la parte demandante expuso los siguientes conceptos de invalidez:

a. Que el decreto impugnado invade la independencia y la autonomía de gestión presupuestal del Poder Judicial del Estado, reconocidas en los artículos 17, 49, 116, fracciones II y III, 123, apartado B, fracción XI, inciso a) y 12, de la Constitución Federal, ya que el Poder Legislativo demandado determinó de manera unilateral conceder la pensión con cargo al presupuesto del Poder Judicial local.

b. En concreto, la parte actora refiere que en el artículo 2 del decreto impugnado en el que se determinó que la pensión debe cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, el Congreso local dispone directamente de los recursos financieros del Poder Judicial local, sin haberle dado intervención alguna y sin determinar de manera expresa la fuente de pago, o bien, con cargo a qué partida del presupuesto para el ejercicio fiscal se va a realizar el pago.

c. Asimismo, el demandante arguye que el Poder Legislativo demandado impone la obligación de pagar la pensión "a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores", lo que implica disponer de un presupuesto que ya se agotó.

d. En el caso particular, sostiene que no se asignó una partida especial para el pago del decreto y, por ello, existe un impedimento legal y constitucional para realizarlo, en tanto la Constitución local dispone que no se podrá ejecutar pago alguno si no está comprendido en el presupuesto respectivo.

e. Que el proceder del Congreso del Estado se aparta de los principios reconocidos en los artículos 17, párrafo quinto, y 116, fracción III, de la Constitución Federal, pues no se justifica la razón por la que una autoridad ajena al Poder Judicial ha de evaluar si los trabajadores de ese Poder cumplen los requisitos de ley para ser beneficiarios de una pensión.

f. Incluso, que el artículo 2 del decreto impugnado ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos la forma del cálculo para el pago de la pensión; sin embargo, desde los ejercicios fiscales dos mil quince a dos mil veintidós no se han asignado incrementos al presupuesto de egresos, por lo que los recursos financieros son insuficientes para cubrir el pago de la pensión.

g. En síntesis, el Poder Judicial del Estado de Morelos impugna el decreto número 1528 (mil quinientos veintiocho) publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de enero de dos mil veinticuatro, por considerar que ese decreto vulnera la independencia judicial y la autonomía financiera del Poder Judicial local, al tratarse de una pensión en la que otro poder (Congreso del Estado) determina que debe ser cubierta con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 95/2024.

VI.- Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto reclamado.

VII.- EFECTOS. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del decreto número 1528 (mil quinientos veintiocho), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el diez de enero de dos mil veinticuatro, únicamente en la porción del artículo 2 que indica: "(...) por la (sic) Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones".

Otros lineamientos: El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación a Rocío Roldán Galindo.

Lo anterior, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 95/2024, declara la invalidez parcial del decreto número 1528, publicado el 10 de enero de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformar parcialmente dicho decreto, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia Constitucional.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.-Son facultades del Congreso:

1. (Derogada)

2. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

3....

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.-El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente.

- a).-Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).-Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).-Con 26 años de servicio 80%;
- f).-Con 25 años de servicio 75%;
- g).-Con 24 años de servicio 70%;
- h).-Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).-Con 21 años de servicio 55%;y
- k).-Con 20 años de servicio 50%.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

TERCERA.-Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
QUE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO INICIADA EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 6270, EL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR

JUBILACIÓN, A ROCÍO ROLDÁN GALINDO ÚNICO. -Se reforma artículo 2° del Decreto Numero mil quinientos veintiocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 6270, el diez de enero de dos mil veinticuatro, a través del cual se concedió pensión por jubilación a Roció Roldan Galindo, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. - ...

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100%, del último salario de la solicitante a partir del día siguiente aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/4162-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.

ARTICULO 3°. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 95/2024, promovido por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/435/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 08 de abril de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las Diputadas y los Diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices".

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque "solo lo que se nombra existe".

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las Diputadas y el Diputado integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su "Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género", que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

"4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro "Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente"⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

"El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intranquilidad reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad".

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las reformas del texto de los artículos de la LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I, IV, VII y IX, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman, las fracciones I, II, III y IV del artículo 9; el artículo 10; la fracción VIII del artículo 11; las fracciones VII y VIII del artículo 13; el artículo 18; el inciso b) y f) del artículo 19, y la fracción IX del artículo 23, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- La Comisión de Fomento a las actividades de las Organizaciones se crea para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la fracción I artículo 1 de esta ley.

Dicha Comisión se integrará de la siguiente manera:

I. Una persona representante de la Secretaría,

II. Una persona representante de la Secretaría de la Contraloría Estatal o Municipal según corresponda.

III.- Una persona representante del Poder Legislativo del Estado, que, para el caso de la Comisión Estatal, deberá ser la persona legisladora que presida de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política; Respecto de las Comisiones Municipales, será la persona titular de la regiduría que presida dicha Comisión; En el supuesto de que no exista esta Comisión en algunos Municipios, corresponderá al cabildo designar a la persona regidora que represente al Municipio.

IV. Dos personas representantes de las organizaciones, los cuales serán designados conforme la convocatoria y al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10.- La comisión deberá sesionar cuando menos una vez por mes, dichas sesiones serán presididas por la persona representante de la Secretaría, en las cuales las determinaciones serán aprobadas por mayoría.

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes funciones.

I a VII. ...

VIII. Entregar un informe semestral de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones que se acojan a esta ley, a la persona Titular del Ejecutivo Estatal o Municipal, según sea el caso, para efectos de su evaluación y publicación en términos de lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

...

Artículo 13. ...

...

I a VI. ...

VII. a la VIII. ...

VII. Promover la profesionalización y capacitación de las personas integrantes.

VIII. Notificar a la Secretaría la disolución de la organización, así como el destino y nombre de las personas beneficiarias de los bienes que le hayan sido otorgados como apoyo, en términos de la disolución.

Artículo 18.- La Secretaría Estatal, con el objeto de mantener el registro actualizado de las organizaciones participantes deberá llevar el control en los libros de gobierno que para el efecto se autoricen con la firma de la persona titular de la Secretaría, debidamente entre sellados y foliados.

Artículo 19.-...

a) ...

b) Nombre de las personas representantes;

c) ...

d) ...

e) ...

f) Nombre de las personas que las integran.

Artículo 23.- Son infracciones cometidas por las organizaciones las siguientes:

I a VIII.-...

IX.- Realizar actividades de autobeneficio o beneficio mutuo, distribuir remanentes financieros o materiales provenientes de los apoyos o estímulos públicos entre las personas integrantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/436/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 08 de abril del año 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárselo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices".

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque "solo lo que se nombra existe".

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;”

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las reformas del texto de los artículos de la LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I, IV, VII y IX, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCuenta Y DOS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.

Artículo Único. Se reforman, las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 2; el artículo 3; el artículo 6; el artículo 8; las fracciones I a VIII del artículo 9; el artículo 10; la fracción V del artículo 11; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 12; los párrafos primero y segundo del artículo 13; el artículo 14; y el artículo 15; de la Ley de Fomento de la Cultura del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *2.-Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I y II.-...

III.- ENTIDADES PRIVADAS: Aquellas que formen parte del sector productivo, organismos no gubernamentales, y ciudadanía organizada.

IV y V.-...

VI. - PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

VII.-...

VIII.- CEAGUA: La Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos.

IX.- RECOMENDACIÓN: Documento emitido por la persona Titular del Poder Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua en el estado.

X.-...

Artículo *3.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de la CEAGUA, ejercerá las siguientes atribuciones.

I a XII.-...

Artículo 6.- Las Entidades Públicas, procurarán la implementación de medidas que fomenten el uso racional del agua, mediante la adquisición e instalación de equipos de oficina, patios, cocinas y jardines con diseños, materiales y características que propicien el cuidado y uso racional del agua entre las personas trabajadoras; del mismo modo, se procurará el mantenimiento periódico de dichos equipos, así como de las instalaciones hidráulicas, equipamientos en baños e infraestructura de obras públicas para la identificación oportuna de fugas.

Artículo 8.- Para la atención directa de las disposiciones previstas en esta ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo, creará un Consejo Consultivo para el Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua. Dicho Consejo fungirá como un órgano de apoyo en materia de cuidado y uso racional del agua en el Estado y tendrá como prioridad establecer mecanismos que fomenten la participación ciudadana en el cuidado del agua.

Artículo *9.- El consejo a que se refiere el artículo anterior, estará integrado por:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;

II.- La persona Titular de la CEAGUA, como vicepresidenta o vicepresidente;

III.- Una persona Titular de la secretaría técnica;

IV.- Una persona representante de Asociaciones Industriales y Comerciales;

V.- Una persona representante de Organismos no Gubernamentales;

VI.- Una persona representante de Instituciones de educación básica, media y superior;

VII.- Una persona representante de Instituciones y Consejos de Investigación Científica y Tecnológica; y

VIII.- Una persona representante de la ciudadanía.

Los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII serán designadas por la persona que presida el Consejo, previa emisión de convocatoria pública.

Las personas integrantes del Consejo deberán acreditar que cuentan con los conocimientos y estudios académicos en la materia.

Artículo 10.- La organización y funcionamiento del Consejo, así como las atribuciones de las personas que lo integran, se sujetarán a lo que disponga su Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la secretaría técnica de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo *11.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.-...

V.- Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la implementación de una semana anual del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempo de escasez;

VI a X.-...

Artículo 12.- Son facultades de la persona titular de la secretaría técnica, además de las establecidas en el Reglamento Interno del Consejo, las siguientes:

I.- Emitir las convocatorias respectivas, para las sesiones del Consejo; previa autorización de la persona titular del Consejo y demás personas integrantes del Consejo;

II y III.-...

IV.- Llevar un registro de los acuerdos que se tomen por las personas que integran el Consejo, y levantar las actas correspondientes;

V.-...;

VI.- Recabar las firmas en las actas correspondientes, de las personas integrantes del Consejo, al término de las sesiones;

VII.-...

Artículo 13.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando la circunstancia del asunto así lo requiera.

En la primera sesión que se celebre, se designará por mayoría de votos de las personas integrantes y presentes, a la persona que ocupará la secretaría técnica, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelegible hasta por dos ocasiones.

A las sesiones del Consejo, podrán ser invitadas personas servidoras públicas, entre otras, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetos del Consejo.

Artículo 14.- Todas las personas integrantes del Consejo contarán con los mismos derechos de voz y voto. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas que lo conforman que estén presentes. En caso de empate, quien lo presida tendrá voto de calidad.

Para que los acuerdos que se tomen dentro de las sesiones del Consejo sean válidas, deberán estar presentes la mitad más una de las personas integrantes.

Artículo 15.-El cargo de las personas que integran el Consejo será honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

4. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

5. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/438/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

6. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 08 de abril de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las Diputadas y los Diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nació siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

c) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

d) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas "nuevas masculinidades", lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un "movimiento de olas"³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el "Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente" donde se sostiene que:

"el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales" por lo que "un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; "Feminismo 4.0, la cuarta ola". - 2022.- <https://unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”.
<https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro "Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente"⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

"El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad".

"La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres".

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las reformas del texto de los artículos de la LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por otra parte, es procedente atender la propuesta de la iniciadora en materia de armonización legislativa a la LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, en virtud de que las referencias que contiene respecto a las denominaciones de diversas secretarías de despacho del Poder Ejecutivo han cambiado en sus denominaciones, por ejemplo, la Secretaría de Obras Públicas que paso en este sexenio a llamarse Secretaría de Infraestructura, por lo que resulta adecuado reformar y actualizar, como se solicita; esto con fundamento en la expedición de la "Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos" aprobada por este Congreso y luego promulgada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 6349 Extraordinaria del 30 de septiembre de 2024.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I, IV, VII y IX, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III, IV y VII del artículo 3; la fracción V del artículo 6; los artículos 7; 8; 14; 15; 17; 18; y 19; de la LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

Artículo *3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.-...

II. La Cronista o el Cronista: La persona que desarrolla las funciones Cronista Municipal en términos de la Ley Orgánica correspondiente.

III.- Dirección: La Dirección de planeación urbana o su equivalente en cada Municipio;

IV.- Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado Morelos;

V y VI. - ...

VII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 6.- Para determinar la denominación de los bienes del Estado de Morelos y sus municipios, deberán observarse las siguientes disposiciones:

I a IV.-...

V.- Para la denominación con nombres de personas, sólo podrán usarse los de quienes hayan destacado por sus actos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional en la ciencia, tecnología, el arte, la cultura, el deporte, entre otras actividades, con perspectiva de género

En ningún caso podrán utilizarse los nombres de las personas titulares del Poder Ejecutivo o titulares de las dependencias de este poder; del poder legislativo o judicial, de las personas integrantes del Cabildo o de las personas titulares de las secretarías y direcciones en los Ayuntamientos, siempre y cuando estén en funciones.

Tampoco podrán usarse los nombres de las personas que sean cónyuges, ascendientes y descendientes en línea recta y colateral hasta el tercer grado, de las personas servidoras públicas mencionados en el párrafo anterior;

Artículo 7.- La Secretaría, deberá publicar en su portal de internet, la relación de obras que constituirán bienes del Estado, con una anticipación de por lo menos un mes al inicio de su construcción, así como una convocatoria para solicitar propuestas de nomenclatura, debiendo observar criterios con perspectiva de género.

Artículo 8.- La Secretaría, recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de la ciudadanía o de personas representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del Estado, mismas que deberán motivarse de acuerdo con el tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.

Artículo 14.- La Dirección recibirá por escrito o vía electrónica, las propuestas de la ciudadanía o de las personas representantes de los sectores social y privado para la nomenclatura de los bienes del municipio, mismas que deberán motivarse de acuerdo con el tipo, ubicación, representatividad y uso del bien.

Artículo 15.- Transcurridos cuarenta y cinco días naturales, la Dirección remitirá las propuestas a la persona que realice las atribuciones de la Cronista Municipal o del Cronista Municipal, para que éste emita una terna para la nomenclatura.

La persona Cronista, previa consulta al Registro Municipal de Nomenclatura, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 6 de esta ley, motivará su resolución y enviará la terna a la Dirección en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Artículo 16.- Recibida la terna, la Dirección procederá a la elección de la nomenclatura para el bien o bienes de que se trate.

La resolución de la Dirección deberá motivarse y será publicada en el portal de internet del Ayuntamiento.

Artículo 17.- La persona Cronista realizará y administrará un Registro Municipal de Nomenclatura, en el que consten la denominación, ubicación, tipo y uso de los bienes del municipio.

Artículo 18.- La Dirección, previa consulta a la persona Cronista, podrá determinar la nomenclatura de aquellos bienes del municipio que ya estén contruidos y que carezcan de alguna denominación, o ya teniéndola, ésta genere confusión.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas que contravengan a lo dispuesto por esta Ley, serán responsables de conformidad con las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

" I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/443/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 14 de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo y armonización legislativa.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y practico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

Por otra parte, es de dominio público y de explorado derecho, que esta LVI Legislatura, durante el primer periodo de sesiones modificó diversas leyes; en particular y para los propósitos de esta iniciativa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que modifiqué el nombre y estructura del Gobierno del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030, así como la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, cambios que sirven para fundamentar la armonización legislativa que se propone en esta iniciativa.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrada la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el Poder Legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro "Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente"⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

"El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad".

"La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres".

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para entender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las y los integrantes de esta Comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Finalmente, la iniciadora Diputada Jazmín Solano López, incorporó otro elemento de análisis en el sentido de que se pretenden también modificaciones a la Ley en estudio en materia de armonización legislativa. Así lo expresa:

“... esta LVI Legislatura, durante el primer periodo de sesiones modificó diversas leyes; en particular y para los propósitos de esta iniciativa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que modificó el nombre y estructura del Gobierno del Estado de Morelos para el periodo 2024-2030, ... cambios que sirven para fundamentar la armonización legislativa que se propone en esta iniciativa.”

De la revisión sistemática de la Iniciativa se sigue que la pretensión de la legisladora es que se apruebe por esta Comisión el cambio en la denominación o nomenclatura de algunas Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, esto debido a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, aprobada por este Congreso y publicada el 30 de septiembre del año 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 6349⁷.

Al respecto las Diputadas y el Diputado que integramos esta Comisión no tenemos objeción para dictaminar en sentido positivo la propuesta de armonización legislativa en este mismo dictamen, por las siguientes razones:

Primera, es oportuno garantizar el principio de seguridad jurídica en beneficio de las personas gobernadas promoviendo un sistema jurídico integrado y funcional.

Segunda, armonizar una ley significa ajustar o modificar una normativa para que sea coherente con otras Leyes, Principios Constitucionales o Tratados Internacionales. Este proceso busca eliminar contradicciones y garantizar que las disposiciones legales sean compatibles entre sí, circunstancia que se cumple en la propuesta de la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁸.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas Secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

⁷<https://periodico.morelos.gob.mx/ejemplares>

⁸Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I a VIII, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y SEIS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y V del artículo 5, los artículos 14, 19 Y 21; la fracción I del artículo 22; y los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado De Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *5.- ...

I y II.- ...

III. Secretaría: Secretaría de Bienestar;

IV. ...

V. Comisiones: La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, la Comisión de Atención a las Personas Migrantes y la Comisión de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, del Poder Legislativo del Estado de Morelos;

VI. a XII. ...

Artículo 14.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus Secretarías y Organismos, brindará asesoría a las personas con discapacidad que busquen acceder al Programa.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de usar el apoyo, con fines partidistas o de promoción de la imagen de alguna persona candidato o servidora de la administración pública.

Artículo 21.- Las personas con Discapacidad, podrán interponer el Recurso de Reconsideración en contra de la negativa de aplicación para ser beneficiarias del Programa. Lo anterior, se sujetará al procedimiento señalado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo *22.-...

I. La muerte de la persona beneficiaria;

II. a IV.- ...

Artículo 23.- En los casos de cancelación del apoyo económico, la Secretaría, informará por escrito a la persona beneficiaria o a la persona que funja como su tutor sobre la causa, lo cual podrá recurrirse mediante recurso de reconsideración.

Artículo 24.- Las personas servidoras públicas responsables de la operación del Programa que no cumplan con los lineamientos de la presente Ley, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del Apoyo a las personas beneficiarias, así como emplearlo con fines partidistas o personales.

Artículo *26.- La secretaría debe tomar las medidas necesarias para la protección de los datos personales de las personas beneficiarias del apoyo que prevé esta ley, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

7. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

8. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/441/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

9. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 14 de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

e) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

f) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer Gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrada la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinarán en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I a VIII, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman las fracciones I y X del artículo 2; las fracciones III, V y VII del artículo 3; la fracción IV incisos a) y b) del artículo 5; las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 7; las fracciones II y IV del artículo 9; el artículo 10; las fracciones IV, V y IX del artículo 12; los artículos 13; 14; 20 y 22 de la Ley de Agricultura Familiar del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. Mejorar la calidad de vida de las personas que habitan el estado de Morelos que dependen de la agricultura familiar; así como procurar el bienestar social y económico de las personas productoras, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos organismos de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental;

II a IX.-...

X.- Promover la seguridad semillera para la agricultura familiar mediante sistemas sostenibles de semilla de calidad, que aseguren a todas las personas productoras familiares el acceso físico y económico en el momento necesario, a semilla sana y de las variedades demandadas, suficiente para cubrir sus necesidades de siembra.

Artículo 3....

I y II.- ...

III. Comunidad, al conjunto de personas y familias con características étnicas o culturales comunes, afincados en una región determinada y dotada de una organización básica bajo la cual se producen colectivamente alimentos y otros bienes de intercambio, para consumo propio o comercialización;

IV....

V. Registro, a la recolección y resguardo de información significativa sobre las unidades de agricultura familiar, con base al registro voluntario de las personas titulares y en régimen de declaración expresa, relativa a aspectos cualitativos y cuantitativos de la producción;

VI. ...

VII. Unidad productiva familiar, a la unidad de explotación que depende preponderantemente del trabajo familiar desarrollado sobre determinada área, con independencia de su forma jurídica o régimen de tenencia del predio, administrada y operada directamente por las personas que integran la familia, quienes, residiendo en él o en zona cercana, obtienen de ella su principal fuente de ingreso.

Artículo 5....

I a III.- ...

IV....

a) Investigación agropecuaria orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por las personas agricultoras familiares;

b) y c) ...

d) Capacitación y formación profesional adecuada a las personas integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades campesinas y nativas, para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar.

Artículo 7....

I. Realizar las gestiones ante las dependencias competentes para regularizar la tenencia de la tierra de las personas productoras comprendidas en la agricultura familiar, que así lo soliciten;

II. Priorizar el acceso de las pequeñas personas agricultoras o conductoras de las unidades productivas familiares a los programas de mejoramiento de capacidades técnicas y uso de tecnología, así como al uso de información para el desarrollo de sus unidades productivas familiares;

III. ...

IV. Impulsar el uso eficiente y racional de los recursos hídricos y mejorar el acceso de las personas agricultoras familiares a programas de infraestructura hídrica y de riego tecnificado, así como de conservación y recuperación de fuentes de agua;

V. ...

VI. Fomentar y estimular la asociación y cooperación de las personas agricultoras familiares mediante programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial; y,

VII. Promover la participación de las personas agricultoras familiares en ferias locales, nacionales e internacionales, en su caso, otorgándoles prioridad en el cumplimiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para promocionar los productos de la agricultura familiar.

Artículo 9....

I. ...

II. Promover la investigación científica orientada a las características particulares de la agricultura familiar, facilitando la apropiación de las innovaciones y buenas prácticas por las personas agricultoras familiares;

III. ...

IV. Promover la agricultura familiar a través de capacitación y formación profesional adecuada a las distintas personas integrantes del núcleo familiar, así como las comunidades para el desarrollo de sus capacidades de producción, gestión, organización, planificación y formulación de proyectos de agricultura familiar; y,

V. ...

Artículo 10. La Secretaría de Educación del Estado de Morelos realizará las acciones necesarias para promover la agricultura familiar en la educación de todos los niveles de las y los morelenses, y diseñará e implementará las estrategias y políticas públicas que considere necesarios, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Facilitar y promover la asociación y la cooperación de las personas agricultoras familiares y poner en práctica programas de generación de capacidades en gestión técnica y empresarial;

V. Promover la participación de las personas agricultoras familiares en ferias locales e internacionales;

VI. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con los ayuntamientos, las personas representantes de la sociedad civil y las comunidades, tomando en consideración sus opiniones, respetando las prácticas ancestrales de municipios, pueblos y comunidades indígenas en el desarrollo y fomento de la agricultura familiar;

X. a XVI.- ...

Artículo 13. Las estrategias y programas que promueva la Secretaría deberán formularse con participación de las personas que integran las unidades productivas familiares, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la sociedad civil, el sector privado y la academia, conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Artículo 14. La persona titular del Poder Ejecutivo, en el reglamento de esta ley, establecerá el consejo que será el órgano colegiado de consulta cuyo objeto es orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento de la agricultura familiar, así como evaluar el cumplimiento de la presente ley.

El Reglamento de la presente ley establecerá la coordinación y toma de decisiones en la que se debe reflejar el carácter multisectorial de la actividad de agricultura familiar, con participación de personas representantes gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado, los gremios, la academia, universidades, institutos de investigación y estadísticas.

Las personas representantes gubernamentales deberán ser con nivel de secretario de estado, con el objeto de asegurar que el desarrollo y fomento de la agricultura familiar reciba la prioridad adecuada.

Artículo 20. Las personas a la que se refiere esta ley podrán solicitar su registro ante la Secretaría, acreditando su personalidad legal, constitución o las actividades que realicen relacionadas con el sector y los demás requisitos que se determinen en el reglamento de esta ley.

Artículo 22. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/442/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 14 de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

g) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

h) ...

Artículo 10 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;"

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su "guía de comunicación género-inclusiva" el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

"Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: "aquello que no se nombra, no existe". Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que "incluyan" a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que "siempre se ha dicho así". Lo de "siempre se ha dicho así", podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr".

² Blog de Amnistía Internacional; "Comunicar con justicia de género" por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer Gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las y el integrantes de la Comisión Legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrada la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

⁵Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados.

Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I a VIII, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS
CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN
MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman las fracciones VII, VIII; XIII y XV del artículo 2; la fracción I, inciso C del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 5; el artículo 8 y 11 de la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Morelos de para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a VI. - ...

VII. Persona de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, a las Personas que pertenecen a una comunidad de un pueblo originario o afromexicano en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia;

VIII. Juez o Jueza competente, a la Persona juzgadora que conoce de la causa por la cual se solicita amnistía, dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre ésta, siendo en el Sistema Acusatorio el Juez o Jueza de Control quien conocerá de solicitudes de personas que están vinculadas a proceso y aún no se haya dictado auto de apertura a juicio oral; Juez o Jueza de Juicio o Tribunal de Enjuiciamiento, sobre procesos en etapa de juicio y Juez o Jueza de Ejecución tratándose de personas con sentencia firme;

IX. a XII...

XIII. Órgano Jurisdiccional, al Juez o Jueza de Primera instancia en Materia Penal o Sala de Segunda Instancia del Tribunal Superior de Justicia, y al Juez o Jueza Especializados, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, en la que se haya emitido una sentencia definitiva o se esté llevando a cabo el juicio respectivo;

XIV. ...

XV. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación, a la persona que debido a determinadas condiciones sociales, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupos siguientes: mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género; personas con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad permanente; personas de las comunidades indígenas, pueblos originarios, afro mexicanos o afrodescendientes; personas jornaleras agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; personas defensoras de derechos humanos, entre otros;

XVI. ...

XVII. ...

Artículo 3...

I. ...

a) y b). -...

c) Se impute a las personas parientes consanguíneos de la mujer gestante o persona con capacidad de gestar del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

II a XI.- ...

...

Artículo 5....

I. y II. ...

Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona interesada, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8. La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y personas ofendidas de conformidad con la legislación aplicable.

...

...

Artículo 11. La Junta ordenará el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación de la persona solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud por notoriamente improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa de proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra de la persona solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, en los siguientes términos:

" I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/444/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 14 de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y el diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacíamos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE BENEFICIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCION EN EL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar “beneficiarios” se debe utilizar “personas beneficiarias”.

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de “diputado” utilizar “diputada o diputado”.

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: “el secretario” por “la persona titular de la Secretaría”.

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las y el integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

Finalmente, la iniciadora Diputada Jazmín Solano López, incorporó otro elemento de análisis en el sentido de que se pretende también modificaciones a la Ley en estudio en materia de armonización legislativa. Así lo expresa:

“...se argumenta a favor de la armonización legislativa de esta Ley que, el sistema de salud en Morelos se encuentra en transformación con la incorporación de nuestros hospitales al sistema de salud IMSS BIENESTAR;”

Lo anterior en referencia directa a la fracción II del artículo 9 que establece como derecho de las y los veteranos de la Revolución, el derecho a “Servicio Médico gratuito en los hospitales del Gobierno del Estado”, situación que de hecho y por derecho ya no es así.

En efecto, los hospitales que antes tenía bajo su jurisdicción el Gobierno del Estado de Morelos, pasaron ahora a la dominio y ejercicio del SISTEMA IMSS BIENESTAR, a cargo del Gobierno Federal, razón por la que la iniciadora propone una nueva redacción que aclara esta situación, sin que ello represente un perjuicio para la atención médica de las y los veteranos de la Revolución Mexicana, ya que el servicio en las clínicas del sistema IMSS BIENESTAR, continuará siendo gratuito para todos, con el fin de garantizar el mayor acceso posible a la salud de las mexicanas y mexicanos, tal como lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Al respecto las Diputadas y el Diputado que integramos esta Comisión no tenemos objeción para dictaminar en sentido positivo la propuesta de armonización legislativa en este mismo dictamen, por las siguientes razones:

Primera, es oportuno garantizar el principio de seguridad jurídica en beneficio de las personas gobernadas promoviendo un sistema jurídico integrado y funcional.

Segunda, armonizar una ley significa ajustar o modificar una normativa para que sea coherente con otras leyes, principios constitucionales o tratados internacionales. Este proceso busca eliminar contradicciones y garantizar que las disposiciones legales sean compatibles entre sí, circunstancia que se cumple en la propuesta de la iniciadora.

Finalmente, esta Comisión considera que de no proceder al análisis solicitado por la iniciadora en materia de armonización sobre la Ley en estudio se podría incurrir en omisiones legislativas, tales como las que describe la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Controversia Constitucional 14/2005: OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS⁷.

Además de lo anterior, está claro que, de no procederse a la armonización, se estaría frente a una incongruencia, ya que fue esta misma Legislatura la que autorizó los cambios en la denominación de distintas secretarías de Despacho para el Gobierno del Estado 2024-2030.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

⁷Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del estado de Tabasco, 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 11/2006, la tesis de jurisprudencia que antecede. México, Distrito federal, a tres de enero de dos mil seis.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I a VIII, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS

CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LEY DE BENEFICIOS,

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS

VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO
DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE
INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Artículo Único. Se reforma la denominación del ordenamiento jurídico, el artículo 1; la fracción I del artículo 2; la fracción II del artículo 4; las fracciones I, II y III del artículo 5; los dos párrafos del artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; las fracciones I, II, III y V del artículo 9; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 11; y el artículo 13; para quedar como sigue:

LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LAS PERSONAS VETERANAS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTICULO 1.- El Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la persona Titular del Poder Ejecutivo, otorgará a las Personas Veteranas de la Revolución de la Entidad, los beneficios, estímulos y recompensas que se establecen en la presente Ley, en justo reconocimiento a su participación en la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 2.- Se consideran Personas Veteranas de la Revolución Mexicana en el Estado de Morelos, a todas aquellas personas que además de satisfacer los requisitos que se establecen en el Capítulo II de esta Ley; reúnan los siguientes requisitos:

I.- Ser persona Morelense por nacimiento o por residencia, en los términos de los Artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado.

II.- ...

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran Personas Veteranas de la Revolución Mexicana:

I.- ...

II.- Quienes comprueben haber sido reconocidos como Personas Veteranas de la Revolución por la Secretaría de la Defensa Nacional y haber militado en el Ejército Libertador del Sur.

ARTICULO 5.-...

I.- Uno por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Otro por la persona que ocupe la presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

III.- Una persona más por el Frente Zapatista de la República.

ARTICULO 6.- La Comisión de Estudio y Dictamen de Antecedentes Revolucionarios será presidida por la persona representante del Poder Ejecutivo y fungirá como Titular de la secretaría la persona representante del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. La persona representante del Frente Zapatista desempeñará el cargo de vocal.

Las personas mencionadas durarán en su cargo tres años y no disfrutarán honorarios, pero el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado proporcionará a la Comisión todos los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO *8.-...

I.- Recibir las solicitudes que presenten las Personas Veteranas de la Revolución para disfrutar de los beneficios que otorga la presente Ley; y

II.- Estudiar y dictaminar respecto de las solicitudes y documentación que presenten las personas interesadas, resolviendo en su oportunidad si se les conceden o no los beneficios, estímulos y recompensas que se establecen en esta Ley.

ARTICULO *9.- El Gobierno del Estado otorgará a las Personas Veteranas:

I.- Pensión vitalicia no menor de treinta salarios mínimos mensuales, previo dictamen de la Comisión de Estudio y Dictamen de Antecedentes Revolucionarios, que sancionará la persona Titular del Poder Ejecutivo.

II. Servicio Médico gratuito en los hospitales públicos asentados en el Estado de Morelos.

III.- Un seguro de vida por la cantidad de treinta mil pesos, cuya prima será pagada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cumpliendo las personas interesadas los requisitos que fije la Institución Aseguradora.

IV.- ...

V.- En caso de defunción de las personas veteranas, además del seguro de vida mencionado en la fracción III, se cubrirá a los deudos la cantidad de doce mil pesos para gastos funerarios.

ARTÍCULO *10.- En las ceremonias cívicas que organice el Gobierno o los Ayuntamientos del Estado, las Personas Veteranas de la Revolución tendrán un lugar de honor.

ARTÍCULO 11.-Las Personas Veteranas de la Revolución cuyos derechos hayan sido reconocidos en los términos de la presente Ley, gozarán de una exención del cincuenta por ciento de los impuestos estatales y municipales, cuando sean propietarios de:

I.- a III.- ...

ARTICULO 13.- Las Personas Veteranas que cometan delitos que ameriten pena corporal perderán los beneficios, estímulos y recompensas que se les hubieren otorgado en términos de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/440/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 14 de mayo de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las Diputadas y el Diputado integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reforma diversas disposiciones de la LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las diputadas y los diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si nacióramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y practico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I a VIII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las y el integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La Quincuagésima Sexta Legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Basta recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas. El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar "beneficiarios" se debe utilizar "personas beneficiarias".

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de "diputado" utilizar "diputada o diputado".

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: "el secretario" por "la persona titular de la Secretaría".

También es muy recurrente en todas las propuestas de reformas del texto de la iniciativa de Ley en estudio, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente Comisión Dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I a VIII todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 6; 19; las fracciones III y IV del artículo 23; las fracciones I y II y el último párrafo del artículo 30; 33, 34 35; y 36 de la Ley para la conservación y protección del arbolado urbano para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley, son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural del estado de Morelos, así como asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles y áreas arboladas urbanas del Estado, teniendo como prioridad las especies endémicas y nativas, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo para las personas que habitan las zonas urbanas.

ARTÍCULO 6.- Es obligación de las personas propietarias, arrendatarias o poseedoras de cualquier título de inmuebles urbanos, conservar y mantener en buen estado los árboles ubicados en los mismos.

ARTÍCULO 19.- Las entidades públicas o privadas que realicen trabajos de instalación o tendido de redes de servicio, deberán adoptar las medidas que sean necesarias y emplear sistemas adecuados que garanticen la protección del arbolado público urbano.

Para la realización de cualquier obra en el espacio público que involucre ejemplares arbóreos, las personas interesadas deberán presentar un proyecto ante la autoridad administrativa competente con la suficiente antelación a los efectos de su evaluación técnica y eventual aprobación. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir dicha presentación.

ARTÍCULO 23.- Los ayuntamientos, a través de su autoridad administrativa competente desarrollarán una política de difusión amplia, con el fin de informar a la ciudadanía las acciones realizadas en materia de arbolado urbano.

Esta política de difusión y sensibilización deben incluir:

I a II. ...

III. Las advertencias sobre la prohibición de la poda y tala de árboles a ciudadanía.

IV. Medidas o recomendaciones para evitar que las personas o animales bajo su cuidado dañen el arbolado, y

ARTÍCULO 30.-...

I. A la personal infractora se le impondrá una multa de 400 a 40,000 Unidades de Medida y Actualización, así como la obligación de reparar el daño causado, y

II. Tratándose de personas servidoras públicas, independientemente de la reparación del daño, se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos con las siguientes sanciones, según corresponda a la gravedad de la infracción:

a) a d). ...

Para determinarse su monto o cuantía, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica de la persona infractora, la reincidencia de ésta.

...

ARTÍCULO 33.- La persona afectada por los actos y las resoluciones a que se refiere el presente capítulo, no admitirán recurso de revocación. Sin embargo, las partes podrán acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa para promover, en su caso, el juicio de nulidad.

ARTÍCULO 34.- Cualquier duda respecto a las resoluciones de los recursos, en estas siempre se resolverán buscando favorecer el mantenimiento del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos legales que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de la persona recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso ni los agravios.

...

ARTÍCULO 35.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo la presente Ley, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y las personas servidoras públicas responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la presente ley, sin menoscabo de las sanciones que correspondan en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos.

ARTÍCULO 36.- La autoridad administrativa podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o la persona demuestre que cumplió con anterioridad.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del tres de julio del dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de julio del 2024, el C. Daniel Escobar Silva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Daniel Escobar Silva, por lo que, se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 8 meses y 26 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos, y en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

En el H. Ayuntamiento Constitucional de Tetecala, Morelos:

- Presto sus servicios como Auxiliar Administrativo, adscrito al área de Tesorería Municipal, del 17 de julio del 2002, al 30 de septiembre del 2007, fecha en que causo baja.

En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

- Alta como Policía Raso, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2007, al 30 de septiembre del 2008;

- Cambio de Plaza como Policía Goes, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de octubre del 2008, al 15 de marzo del 2015;

- Cambio de UA como Policía Goes, adscrito a la Dirección GOES de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2015, baja de fecha 15 de mayo del 2017;

- Reingreso como Policía, adscrito en la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2017, al 31 de agosto del 2018;

- Licencia como Policía, adscrito en la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 al 15 de septiembre del 2018;

- Reanudación de Labores como Policía, adscrito en la Jefatura de la Unidad de Protección a Funcionarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2018, al 15 de marzo del 2019;

- Cambio de UA como Policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2019, baja de fecha 31 de marzo del 2024;

- Reingreso como Director General de Transporte Público, Privado y Particular, adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, 01 de abril del 2024, baja del 30 de abril del 2024.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que, al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA
Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

DANIEL ESCOBAR SILVA

ARTICULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación al C. Daniel Escobar Silva quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Transporte Público, Privado y Particular, adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTICULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, la C. OLIMPIA FUENTES LOZANO, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado C. OMAR PEDRAZA LUGO, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, copia certificada del acta de matrimonio, copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento ambas del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo Segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente

Párrafo Segundo. - La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c). - Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado C. OMAR PEDRAZA LUGO, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y por Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de:

Auxiliar Jurídico, adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización en esta institución, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número cinco mil quinientos uno, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, hasta el treinta de julio de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción.

Quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Así mismo, se refrenda el carácter de concubina a la C. OLIMPIA FUENTES LOZANO, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso b) y párrafo Segundo inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A

OLIMPIA FUENTES LOZANO

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Viudez, a la C. OLIMPIA FUENTES LOZANO, cónyuge supérstite del finado C. OMAR PEDRAZA LUGO, que en vida prestó sus servicios para el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Jurídico, adscrito a la Auditoría Superior de Fiscalización en esta institución, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número cinco mil quinientos uno, a partir del dieciséis de septiembre de dos mil quince, hasta el treinta de julio de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de Morelos quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo de conformidad con los artículos 55, 57, 64, 65, fracción II, inciso b), párrafo Segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN,
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2023, JUAN AGUIRRE GOMEZ , por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en edad avanzada de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios, así como carta de certificación de salario, expedidas por El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En fecha 03 de julio de 2023 esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1450/23.

III.- Mediante oficio de investigación LVI/CTPySS/3656/2025; de fecha 19 de mayo del 2025, girado al Director General de Recurso Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta número SA/DGRH/DSyC/3728-JCHL/2025 recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 26 de mayo de 2025, dicho sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado JUAN AGUIRRE GOMEZ, anexo a su solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, el acta de nacimiento a su favor con número 858, del libro 3, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Temixco, Morelos registrada el 21 de mayo de 2004.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado JUAN AGUIRRE GOMEZ, presta sus servicios en el por El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se acredita, 60 años de edad y una antigüedad de 10 años, 03 meses y 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos: Profesional Ejecutivo "C", adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de enero de 2013, al 15 de marzo de 2019; Técnico Auxiliar en Producción de Planta, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019, al 12 de abril de 2023, fecha de la constancia de servicio exhibida con la solicitud de pensión.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 59 inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD

AVANZADA A JUAN AGUIRRE GOMEZ

ARTICULO 1. – Se concede pensión por Cesantía en edad avanzada a JUAN AGUIRRE GOMEZ, quien ha prestado sus servicios en El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Técnico Auxiliar en Producción de Planta, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley antes mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con los Artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado de fecha 18 de marzo de 2025, ante este Congreso del Estado de Morelos JOSE LUIS HERNANDEZ GALINDO, por su propio derecho, solicitó le sea otorgada pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSE LUIS HERNANDEZ GALINDO, siendo que prestó sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, desempeñando el siguiente cargo:

- Alta como Policía Segundo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, del 06 de noviembre del 2001, al 15 de julio del 2024, fecha en la que causa renuncia voluntaria, información que se coteja en la constancia en referencia.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de JOSE LUIS HERNANDEZ GALINDO, por lo que se acreditan 23 años y 04 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que presta sus servicios en el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando el siguiente cargo:

• Alta como Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos actualmente Departamento de Recursos Humanos en este Órgano, a partir del 16 de julio de 2024, al 07 de marzo de 2025, información que se coteja en la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A JOSE LUIS HERNANDEZ GALINDO

ARTICULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a JOSE LUIS HERNANDEZ GALINDO, quien prestó sus servicios en el AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, así como en el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos actualmente Departamento de Recursos Humanos en este Órgano.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último sueldo percibido por el trabajador y será pagada a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Quien que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos

ARTICULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 594/2025, promovido por MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que la Presidenta de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito presentado el día catorce de mayo de dos mil veinticinco presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, promovió juicio de amparo en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"- La omisión de dar respuesta al escrito de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que solicitó pensión por jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 594/2025.

V. - Posteriormente, con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, en el Juicio de Amparo antes precisado, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos dictó sentencia, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS, para los efectos siguientes:

RESUELVE:

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia."

...

"SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. La autoridad responsable Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de manera inmediata deberá:

- Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que solicitó la tramitación de la pensión por jubilación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa resuelva la solicitud de pensión de MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS presentada el 24 de mayo de 2018. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía en la fecha referida en el párrafo que antecede por MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS solicitando la pensión por Jubilación, bajo las términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS, por lo que se acreditan 30 años, 03 meses y 1 día de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos y la Universidad Politécnica del Estado de Morelos. Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Auditor, adscrita en la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, del 23 de septiembre de 1997, al 11 de marzo de 1999; Coordinador de Auditores de Revisión, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, del 12 de marzo de 1999, al 15 de mayo de 2001; Subdirectora Municipal, adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda Actualmente Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado, del 16 de mayo de 2001, al 25 de octubre de 2003. H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Contable, adscrita a la Tesorería Municipal, del 18 de octubre de 1993, al 22 de agosto de 1997; Contadora General, adscrita en la Tesorería Municipal, del 03 de noviembre del 2003, al 31 de diciembre del 2007. Universidad Politécnica del Estado de Morelos desempeñando los cargos siguientes: Subdirectora de Programación y Contabilidad, en la Upemor, del 17 de enero de 2008, al 11 de enero de 2011; Directora de Finanzas y Capital Humano, en la Upemor, del 12 de enero de 2011, al 30 de septiembre de 2015; Secretaria Administrativa, en la Upemor, del 01 de octubre de 2015, al 15 de marzo de 2024, fecha en que fue expedida la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOCE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS

ARTICULO 1º. – Se concede pensión por Jubilación a MONICA GUADALUPE RAMOS RIVAS, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Administrativa.

ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO. – Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 594/2025; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, llevada a cabo el 27 de febrero de 2025, la Diputada Jazmín Juana Solano López, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

2. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Comisión de Igualdad de Género+, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/437/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

3. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el 08 de abril de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López tiene como objetivo reformar diversas disposiciones de la LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, en materia de lenguaje inclusivo.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Juana Solano López se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

PRIMERA. – ANTECEDENTES. A las Diputadas y los Diputados que integramos la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos nos ha correspondido formar parte de las grandes transformaciones sociales y políticas de este primer cuarto del siglo veintiuno; en nuestro país la toma de protesta del cargo de presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, es uno de los acontecimientos significativos de esta época, pues es la primera mujer que obtiene por el voto popular la presidencia de la República, después de que durante 214 años¹ la primera magistratura de la nación fue ocupada solo los hombres.

Es relevante este acontecimiento pues reivindica el acceso de las mujeres al ejercicio de la política y la ciudadanía, de las cuales estuvimos excluidas hasta el año de 1953.

En efecto, en este México que es de todas y todos; ellos, durante 143 años nos invisibilizaron, o peor aún, nos consideraron personas inferiores, incapaces de tener ciudadanía, no aptas para elegir a quien debía gobernarnos, y mucho menos capacidad para ejercer un cargo público. Por eso en su discurso de toma de protesta, la nueva presidenta de México retomó la lucha feminista que desde la independencia se mantiene en constante transformación "porque solo lo que se nombra existe". Estas son las palabras que inspiran esta iniciativa:

"Dije que el pueblo fue muy claro al decir este 2 de junio, es tiempo de transformación y es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas una versión de la historia, ... que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres, poco a poco esa visión se ha ido revirtiendo.

Hoy sabemos que las mujeres participaron en las grandes hazañas de la historia de México, desde diferentes trincheras y también sabemos que las mujeres podemos ser presidentas y con ello hago una respetuosa invitación a que nombremos presidenta con A al final, al igual que abogada, científica, soldada, bombera, doctora, maestra, ingeniera con A, porque como nos han enseñado, solo lo que se nombra existe.

Hoy quiero reconocer, no solo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron. Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron. Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas. Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

¹ El periodo de 214 años se computa de 1810 fecha identificada con el inicio de nuestra independencia hasta nuestros días.

A las bisabuelas, que no aprendieron a leer y a escribir, porque la escuela no era para niñas. Llegan nuestras tías, que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes. A las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslo todo. Nuestras hermanas, que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse. Llegan nuestras amigas y compañeras. Llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas, llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día, no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos, sin que nuestro sexo determine nuestro destino. Llegan ellas, todas ellas que nos pensaron libres y felices”.

SEGUNDA. – OBJETO DE LA INICIATIVA. Por lo anterior el objetivo de esta iniciativa es contribuir a la consolidación de los cambios que las mujeres como colectivo, como movimiento, hemos logrado; en este caso mediante el uso del lenguaje inclusivo en los textos legales, porque “solo lo que se nombra existe”.

En este caso mediante reforma integral a la LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, ya que su actual redacción responde a un esquema de borrado sistemático de la presencia de las mujeres en las normas jurídicas, circunstancia que forma parte de la cultura patriarcal que aún nos abruma.

Por tanto, esta iniciativa no se trata de una simple armonización o actualización del texto legal, sino que tiene el propósito claro de hacer visible la presencia de las morelenses en nuestro orden jurídico en vigente.

TERCERA. – FUNDAMENTOS LEGALES DEL LENGUAJE INCLUSIVO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE. El artículo 4º primer párrafo de la Constitución federal reconoce la igualdad entre el hombre y la mujer; lo mismo ocurre con el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución local:

ARTÍCULO *19.- La mujer y el hombre tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino, a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad, y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. El Estado protegerá la organización y desarrollo en armonía de la familia, incluidas las familias monoparentales, entre las que se dará protección al menor de edad, la mujer, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores. (Énfasis propio)

Por su parte, y de manera específica, la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, promulgada el día 15 de enero 2013, y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, establece en su artículo 18 que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económica, política, social y cultural; y en particular en la fracción X ordena: “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, así como, la erradicación de actividades que repliquen roles y estereotipos de género”.

Esto significa que existe en nuestro orden jurídico vigente el fundamento legal suficiente y adecuado para dictaminar en sentido positivo la presente iniciativa.

Sin embargo y para mayor abundamiento, me permito citar que el artículo 4º de la referida la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, señala que de manera “supletoria y en lo conducente” se podrá aplicar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Pues bien, Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su numeral 17 establece que, en la elaboración de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres, se debe considerar la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

De igual manera, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación previstas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se aprecia que debe promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado.

Finalmente, en este apartado legal conviene citar en favor de esta iniciativa, los criterios y normas de convencionalidad de observancia obligatoria en favor de mi propuesta legislativa.

En efecto, México al suscribir y ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se comprometió a cambiar y eliminar los prejuicios y estereotipos relativos a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros; tal como en la parte conducente lo señala el artículo 5º y 10º de dicha convención:

“Artículo 5 Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) ...

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) y b) ...

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d a h) ---

CUARTA. – EL LENGUAJE INCLUSIVO EJE TRANSFORMADOR EN LA VIDA PÚBLICA DE MORELOS.

Modificar nuestro lenguaje en forma inclusiva busca un efecto transformador en nuestra sociedad; por eso insisto en que esta iniciativa va mucho más allá de una armonización, de una moda o de un simple cambio lingüístico.

Se trata de fomentar una cultura de respeto, inclusión y tolerancia que contribuya a la cultura de paz, que he propuesto en distinta iniciativa presentada en el primer periodo de sesiones de este primer año de ejercicio constitucional.

Creo firmemente que no podremos pasar a un nuevo estadio de transformación mientras se siga perpetuando la dominación patriarcal, donde el lenguaje es una forma eficaz de mantener invisibilizadas a las mujeres, al feminismo.

En efecto, como señala Amnistía Internacional² en su “guía de comunicación género-inclusiva” el lenguaje y la comunicación son herramientas muy poderosas para luchar por los derechos humanos:

“Las personas solemos comunicarnos esencialmente a través de las palabras. Las dotamos de significado y lo ponemos en común para poder entendernos. Inventamos palabras para nombrar cosas nuevas o definir conceptos. No hay manera más eficaz de ocultar, invisibilizar e incluso negar la existencia de algo o alguien que no nombrándolo.

La violencia contra las mujeres por el mero hecho de ser mujeres ha existido en casi todas las sociedades. Siempre ha habido quien ha discriminado a las personas en función de su sexo, por ser mujer, hombre que no encajaba en los estereotipos de género o pertenecer a un género no normativo. Bajo el impuesto genérico masculino se invisibilizaba a más de la mitad de la humanidad y, con ello, se nos desposeía de nuestros referentes femeninos y se negaba nuestra participación en la sociedad. Borrándonos del lenguaje, se borra de alguna manera nuestra existencia y nuestra actividad como seres sociales. Se vulneran nuestros derechos porque, como decía George Steiner: “aquello que no se nombra, no existe”. Por eso debemos reivindicar nuestra presencia a través del lenguaje inclusivo, como una cuestión de derechos, de derechos humanos.

El lenguaje inclusivo es mucho más que reconocer la riqueza del idioma con términos y conceptos neutros que “incluyan” a todas las personas, diferenciando y visibilizando los géneros cuando sea necesario o pertinente. Además, el lenguaje y la comunicación abarcan no solo lo verbal, sino también lo visual. Cuando comunicamos, ya sea a través de palabras, gestos o imágenes, transmitimos nuestra manera de ver y entender mundo. En ese sentido siempre se trata de una expresión cultural, social y, por lo tanto, también de género. Nuestro mensaje puede ser sexista, agresivo y ofensivo e inducir a usos discriminatorios, sin que a veces ni siquiera nos demos cuenta. O, por el contrario, puede ser igualitario, inclusivo, conciliador, tolerante. Puede, por lo tanto, vulnerar derechos o contribuir a protegerlos y empoderar. Por ello, como todas nuestras expresiones, la comunicación también debería ser consciente, ya que a través de ella expresamos nuestros valores. Hemos de saber lo que decimos y por qué lo decimos y no caer en el uso de expresiones y formas cuyo significado a veces se nos escapa por el mero hecho de que “siempre se ha dicho así”. Lo de “siempre se ha dicho así”, podemos y debemos cambiarlo. La incorporación del lenguaje inclusivo debe ser proactiva y consciente, aunque pueda resultar laboriosa. No se trata de una formalidad, sino de una forma de lenguaje que acompaña un cambio de contenidos sociales que pretendemos lograr”.

Por otra parte, conviene poner énfasis en un hecho histórico y sociológico que estamos viviendo como país y entidad federativa. Me refiero a que el arribo a la paridad total y al reconocimiento del lenguaje inclusivo, entre otras conquistas, no es un regalo del patriarcado, aunque con justicia reconocemos el trabajo y la colaboración de hombres que entienden el concepto de las llamadas “nuevas masculinidades”, lo más cercano a nuestra realidad es que esta transformación para lograr una vida libre de violencia hacia las mujeres, corresponde más a una lucha constante de más de tres siglos, y que la investigadora y escritora Nuria Varela identifica como un “movimiento de olas”³

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, como impulsor de políticas públicas inclusivas encaminadas a la igualdad de género, publicó el “Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente” donde se sostiene que:

“el lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y practico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales” por lo que “un tratamiento igualitario en el discurso contribuye a visibilizar a las mujeres y acelerar el avance de la igualdad en muchos otros ámbitos. Por ello, reconocerlo es importante para darle un giro a la forma en la que nos comunicamos tomando en cuenta el contexto social actual, así como la evolución constante del lenguaje como construcción social”.

² Blog de Amnistía Internacional; “Comunicar con justicia de género” por Isabelle Dudzinski. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/aquello-que-no-se-nombra-no-existe-o-por-que-es-necesario-comunicar-con-justicia-de-genero/>

³ Varela, Nuria; “Feminismo 4.0, la cuarta ola”. - 2022.- <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Feminismo/F-20%20Feminismo%204.0.%20La%20cuarta%20ola.%20Nuria%20Varela.pdf>

No utilizar un lenguaje incluyente, señala el referido Manual, citando a la UNICEF, “es una actitud sexista, una acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo, favoreciendo a uno en detrimento del otro, generalmente desfavorable para el femenino”.⁴

Así pues, en el actual contexto donde las mujeres hemos ganado nuestro lugar en la vida pública de México y de Morelos, donde ahora contamos también, con la primera mujer gobernadora de la Entidad, la Licenciada Margarita González Saravia, luego de 155 años desde que se erigió Morelos como Entidad Federativa, resulta necesario y congruente nuestras leyes en Morelos reflejen esta nueva realidad donde a las mujeres ya nada las detiene.

Finalmente, como iniciadora no pasa desapercibido que la Cámara de Senadores de nuestro país, el día 10 de diciembre del año 2024, aprobó el proyecto de decreto por el que se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje inclusivo, para integrar los términos Presidenta de la República, Presidenta Municipal y Gobernadora, mismo que se turnó a la Cámara de Diputados para su estudio y en su caso aprobación, precisamente a partir de la iniciativa de la compañera senadora de la República Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario de MORENA.

Viene al caso esta referencia para señalar que, del dictamen publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado, para efectos de esta iniciativa se retoma para el uso del lenguaje inclusivo lo siguiente: a) el método de desdoblamiento de género, cuando el contexto normativo del artículo constitucional revele que la referencia es en cuanto a la persona como titular de un cargo público; y b) lenguaje neutro, cuando se esté en presencia de la función, actividad y/o facultad del cargo público en sí.⁵

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en el artículo 75 fracciones I, IV, VII y IX de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Análisis del contenido en lo general:

Las Diputadas y el Diputado integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos que la presente iniciativa es de gran importancia para fincar la cultura de la igualdad y equidad de género dentro de las dinámicas legislativas, y con ello contribuir en la erradicación de la violencia política de género.

La quincuagésima sexta legislatura es la tercera que se caracteriza por estar integrada por cuando menos la mitad de mujeres diputadas, muchas de las cuales en diversas circunstancias han vivido y sufrido diferentes prácticas o expresiones de lenguaje de violencia política de género, donde ha quedado demostrado la constante práctica de actitudes machistas y misóginas; y siendo el poder legislativo donde se discute todas las políticas públicas que se determinaran en las leyes que nos rigen, el lenguaje de las legisladoras y legisladores que utilizan, determina las formas, roles y prácticas sociales; es por ello la importancia de plasmar el lenguaje incluyente en los diferentes instrumentos jurídicos que nos rigen, para empoderar a las mujeres y concientizar sobre la equidad y el acceso a la práctica del poder en la toma de decisiones en igualdad de circunstancias.

Los lenguajes se definen como sistemas de comunicación que se componen de códigos, símbolos y signos que cobran significado en el contexto de las comunidades que los utilizan. Las complejas facultades de representación y comunicación que intervienen en el lenguaje son distintivas de los seres humanos y son una de las claves del desarrollo de nuestra especie. A través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura, y más cuando se trata de nuestras leyes y demás dispositivos jurídicos.

En la lengua española, la distinción entre lo femenino y masculino, por defecto, no es indicativa de sexismo ni de discriminación, ya que en ocasiones resulta necesario nombrar separadamente a las mujeres de los hombres. El sexismo se produce cuando estas distinciones se tornan jerárquicas y excluyentes, valorando a una de las partes sobre la otra por su sexo.

La Maestra María Julia Pérez Cervera, en su “Manual para el uso de un lenguaje incluyente y con perspectiva de género”, que en la parte conducente acuña las siguientes definiciones:

“4.32 Lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

4.33 Lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas, sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

4.34 Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad.

⁴ Instituto Nacional de las Mujeres. “Manuela de Comunicación no sexista, hacia un lenguaje incluyente”. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/lo-que-no-se-nombra-no-existe?idiom=es>

⁵ Dictamen_Lenguaje_Inclusivo-Constitucion-10 diciembre 2024.pdf

La Maestra Claudia Guichard Bello, autora del libro “Manual de comunicación no sexista. Hacia un Lenguaje Incluyente”⁶, cuya obra ha sido editada en varias ocasiones por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y que de forma introductoria señala:

“El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico; abarca sentimientos, mandatos, experiencias, circunstancias históricas y situaciones actuales. En el lenguaje también se manifiestan las asimetrías, las desigualdades y las brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad. El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público.

Sin embargo, no debemos perder de vista que el lenguaje obedece a un espacio y a un tiempo siempre contemporáneo. Es dinámico, cambiante, y ciertamente es capaz de avivar fuegos de exclusión e intransigencia reforzando injusticias, discriminación y estereotipos, pero también puede contribuir a lograr la igualdad, pues no se trata de una herramienta inerte, acabada, sino de una energía en permanente transformación que evoluciona para responder a las necesidades de la sociedad que lo utiliza. Por ello, reconociendo que las sociedades se integran por hombres y mujeres, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen. En este campo, hay una multitud de alternativas por explorar para crear usos no sexistas del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad”.

“La lengua castellana, al igual que todas las lenguas, procede de una larga tradición patriarcal. Como en el resto del mundo, en los países hablantes de la lengua española las mujeres no tenían derecho a la propiedad ni al voto ni tenían capacidad de decisión sobre sí mismas: eran propiedad de un hombre. Entonces, si quienes existían o valían para una sociedad patriarcal eran sólo los hombres, ¿quiénes podían ser nombrados o quiénes tenían derecho a ser nombrados? Parece que la posibilidad de que las mujeres lo fueran es muy restringida. ¿Cómo el lenguaje pudo haberse mantenido imparcial si los que existían en el mundo público sólo eran los hombres? ¿Cómo el lenguaje iba a referir a mujeres y hombres en igualdad cuando ellas estaban limitadas al mundo privado, como propiedad de un hombre? Baste recordar, además, que es hasta mediados del siglo XX que las mujeres consiguen el derecho al voto y empiezan a insertarse de forma masiva en el ámbito laboral. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón. En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte, da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar —es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras— es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad, pero más aún es el poder de crear una determinada realidad. (Facio, 1999:47) Por tanto, si los hombres tenían toda la autoridad sobre ellas, este cambio no podía permanecer ajeno en el lenguaje, que es también un producto social. Por consiguiente, el castellano ha sido fiel reflejo de una sociedad en la que sólo figuraban los hombres, manteniendo un carácter conservador. En la actualidad, el lenguaje continúa reconociendo sólo a los hombres a través de diversos recursos lingüísticos, que invisibilizan, excluyen, desvalorizan o subordinan a las mujeres”.

⁶http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

El problema se ubica en las sociedades y culturas cuando a la representación y significación de lo masculino se le asigna un valor superior y universal que invisibiliza y descalifica lo femenino. En dichos casos, los sistemas lingüísticos presentan una marcada óptica masculina, que se ha denominado androcentrismo. Esta palabra se deriva del griego andros (hombre) e implica la prevalencia de la mirada masculina, centrada en la consideración de que el hombre es el modelo, la medida y la representación de la humanidad. Tal visión proviene de una falsa idea según la cual se justifica la desigualdad de género como resultado de las diferencias biológicas y las funciones reproductivas de hombres y mujeres; visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad y la manera de sentir y actuar de las personas.

El androcentrismo ha consolidado una visión que segmenta la participación de las mujeres y los hombres según los roles que deben cumplir en diversos ámbitos de la vida pública y privada. Así, se asocia indefectiblemente a las mujeres con la maternidad, la vida íntima de las familias y el mundo de las emociones, mientras que los hombres se conciben como proveedores, racionales y arquitectos del orden social y la vida pública.

La visión androcéntrica también impone un tipo de masculinidad que anula el reconocimiento de la diversidad entre los propios hombres. El modelo masculino que aparece como representación de la humanidad reúne un conjunto de atributos prototípicos de cierta condición social, preferencias sexuales, credo religioso y apariencia física. Así, la representación de la figura masculina se distingue por ser joven, jefe de familia, profesional, sin discapacidades, blanco y heterosexual. De ahí que todas aquellas personas que no cumplen con dichos atributos son invisibilizadas o estigmatizadas con expresiones lingüísticas o imágenes que refuerzan la vigencia de estereotipos sexistas y discriminatorios.

En suma, el sexismo y la exclusión en el lenguaje son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello, es necesario cobrar conciencia de los usos sexistas y excluyentes del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

En esta tesitura, eliminar el sexismo en el lenguaje (y más en los instrumentos jurídicos que nos rigen, como leyes o decretos) persigue dos objetivos: visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género y valorar la diversidad que compone nuestra sociedad. El primero implica evitar expresiones sexistas que denotan desprecio, subordinación o ridiculización de las mujeres y reafirmar su construcción como personas activas, independientes, conscientes de sus deberes y derechos en las esferas públicas y privadas.

El segundo corresponde a la función modeladora del lenguaje, que incide en los esquemas de percepción de la realidad y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de trato. Es por ello por lo que, como parte de una legislatura constituida por 50% de mujeres creemos que es propicio que la Ley de Predios Baldíos del Estado de Morelos, se reforme para que no sea más una ley con una visión androcéntrica, sino todo lo contrario. De tal manera que en lo general las reformas que se proponen son acordes a las necesidades actuales de la sociedad.

Análisis de la iniciativa en lo particular:

De acuerdo con el análisis realizado a cada artículo que se pretende reformar, incluye expresiones en los siguientes sentidos gramaticales para tender el lenguaje incluyente:

1) Uso del genérico universal:

Una práctica frecuente del sexismo es generalizar en masculino, con lo que se incurre en el error de invisibilizar a las mujeres o las cualidades femeninas. Un buen número de sustantivos en español se utilizan con el género gramatical masculino para referirse a la totalidad de las personas presentes en una determinada situación. Existen diferentes opciones para evitar este uso:

a) Utilizar sustantivos colectivos no sexuados. Como por ejemplo en lugar de utilizar "beneficiarios" se debe utilizar "personas beneficiarias".

b) Recurrir a la doble forma femenino-masculino cuando se considere conveniente, por ejemplo: cuando se haga expresión de "diputado" utilizar "diputada o diputado".

c) Cuando se utilicen sustantivos con forma única, hay que tener en cuenta lo siguiente:

También dentro de las reformas de la iniciativa se modifican el uso de abstractos, que es otra práctica frecuente del uso sexista del lenguaje y que consiste en hacer referencia a los cargos o puestos como si todas las personas que los ocupan fueran hombres, invisibilizando a las mujeres. Para ello se corrige dentro de la iniciativa que nos ocupa, esta práctica y se evita nombrar al sujeto de la acción, por ejemplo: "el secretario" por "la persona titular de la Secretaría".

También es muy recurrente en todas las reformas del texto de los artículos de la LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO, el correcto uso de artículos y pronombres.

De tal manera, que se puede apreciar en cada artículo que se reforma, el lenguaje incluyente y no implica ningún cambio del sentido de cada artículo reformado que no sea relacionado con el lenguaje incluyente. De tal manera que las y el integrantes de esta comisión consideramos que cada artículo que se reforma es correcto, por lo que lo aprobamos en lo particular.

Por último, cabe señalar que el once de marzo de dos mil veintiuno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos al Poder judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros muchos asuntos, se incluyó el término Magistradas, para incluir a las mujeres que desempeñan tan altos cargos, es decir, en el mismo sentido en el que plantea la iniciadora.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que la propuesta de reforma y la adición legal no genera ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable mutatis mutandis la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

Se suprimen de la versión final del dictamen los artículos que no sufren cambios, ya que se prestan a confusión de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de los ciudadanos, que pueden suponer que la mención de todos los artículos de la Ley implica que han sufrido modificaciones.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, 55, 59 numeral 15 y 75 fracciones I, IV, VII y IX, todos de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO

Artículo Único. Se reforman, la fracción III del artículo 1; la fracción II del artículo 2; los artículos 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; la fracción II del artículo 13; y el artículo 14; de la LEY DE PREDIOS BALDÍOS DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto:

I y II.-...

III.- Determinar las obligaciones de las personas propietarias de los predios baldíos.

IV.-...

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley

I.-...

II.- Por personas propietarias a todas aquellas titulares del derecho de propiedad o a las personas poseedoras que tengan expectativas para convertirse en propietarias, a las sucesiones, en su carácter de universalidades de derecho, representadas por la persona albacea o interventora judicial, así como a las personas tengan la expectativa de la adjudicación por herencia en su favor.

ARTÍCULO 5.- Las personas propietarias de los predios urbanos tienen la obligación de manifestar al Ayuntamiento Municipal su calidad de propietarios, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya producido dicha circunstancia.

ARTÍCULO 6.- Las personas propietarias de los predios urbanos tienen la obligación de mantener en condiciones de limpieza e higiene la totalidad de sus inmuebles, sin permitir que crezca la hierba ni que se depositen elementos nocivos para la salud.

ARTÍCULO 7.- Las personas propietarias de predios ubicados en la zona urbana, evitarán el encierro de animales o el establecimiento de granjas u otras industrias o empresas similares que constituyan peligro para la salud de las personas vecinas.

ARTICULO 8.- Cuando las personas propietarias de los predios urbanos no cumplan con las obligaciones prescritas en el capítulo anterior, los Ayuntamientos respectivos intervendrán para hacer respetar la presente Ley.

ARTICULO 9.- Al intervenir los Ayuntamientos en contra de las personas propietarias rebeldes, los requerirá por escrito para que cumplan con sus obligaciones dándoles un plazo de 15 días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 10.- Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las personas propietarias no contestan, inmediatamente el Ayuntamiento respectivo procederá a iniciar el procedimiento de ejecución, en los términos expresados en los artículos siguientes:

ARTICULO 11.- Cuando se trate de preservar la limpieza de los predios o la ausencia de animales nocivos, el Ayuntamiento dará todavía un plazo de 30 días para que las personas propietarias realicen los actos tendientes a obtener dichas finalidades. Si éstas no cumplen con la prevención, la Autoridad Municipal realizará por su cuenta los actos respectivos, llevando objetos y animales al lugar de depósito que estime conveniente e indicándolo así a la persona propietaria morosa, apercibiéndolo de que deberá cubrir el importe de los gastos que la Autoridad hubiera erogado.

ARTICULO 12.- Cuando se trate de la falta de construcción de las bardas, el Ayuntamiento hará un nuevo requerimiento a la persona propietaria morosa para que en el término de 90 días construya sus bardas, apercibido de que si no lo hace la Autoridad Municipal fincará la construcción con sus propios recursos. También hará saber a las personas propietarias o poseedoras que los gastos erogados serán cubiertos por ellas mismos.

Transcurrido el plazo señalado y ante la rebeldía de las personas propietarias o poseedoras, el Ayuntamiento procederá a la construcción de las bardas.

ARTICULO 13.- Para el cumplimiento de esta Ley se establecen las siguientes sanciones:

I.-...

II.- Multa a criterio de la Persona Titular de la Presidencia Municipal;

III a V.-...

ARTICULO 14.- Para el cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de las personas propietarias de los predios baldíos, la Autoridad Municipal recurrirá al procedimiento económico-coactivo de ejecución, establecido en la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día tres de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- ANTECEDENTES.

10. En Sesión Ordinaria del Pleno de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día 05 de junio de 2025, la Gobernadora Constitucional Ciudadana Margarita González Saravia, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

11. En consecuencia, de lo anterior, la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/740/25, para su análisis y dictamen correspondiente.

12. En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa llevada a cabo el día 07 de julio de 2025 y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito, se procedió a realizar la valoración respectiva, por tanto, aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado Ciudadana Margarita González Saravia tiene como objetivo, reformar el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad ampliar el periodo de entrega del presupuesto de egresos de la entidad, así mismo propone la derogación de los párrafos tercero y cuarto de dicho precepto legal por resultar obsoletos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Ciudadana Margarita González Saravia, se fundamenta en la siguiente exposición de motivos:

"Conforme al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su párrafo segundo que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal siguiente, así como las iniciativas de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de los Ayuntamientos.

Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5⁷ establece que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que al efecto expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que dichos ordenamientos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente.

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria⁸, en su

⁷ Artículo 5.- Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. ...
II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

⁸ Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

fracción III, establece que el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el día 8 de septiembre de cada año, los criterios generales de política económica, así como la iniciativa de Ley de Ingresos y en su caso las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos; en su fracción IV, establece que la Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores el 31 del mismo mes, en tanto que la fracción V, se señala por cuanto al Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre; y en la fracción VI dispone que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar 20 días naturales después de ser aprobados.

Atendiendo a lo señalado en los ordenamientos federales antes citados, se tiene que el proyecto tanto de la Iniciativa de Ley de Ingresos como el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, tiene como sustento lo señalado en los documentos que son presentados ante el Congreso de la Unión el día 8 de septiembre de cada año, partiendo de los Criterios Generales de Política Económica y la estimación de Ingresos señalada en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, así como las cifras de la iniciativa del proyecto de egresos de la federación; sin embargo, la realidad de los datos precisos se puede advertir una vez que son aprobados los ordenamientos, y de mejor manera ya que son publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo ese principio, y de conformidad con un estudio de derecho comparado, se observa que en la mayoría de las Entidades Federativas, se tiene como

fecha de presentación de los llamados “Paquetes Económicos”, en donde se incluyen tanto la iniciativa de Ley de Ingresos, como la iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal Correspondiente, el mes de noviembre de cada año, y en algunos casos hasta el mes de diciembre de cada año, tal como se aprecia en la siguiente tabla, donde se transcribe el fundamento legal que establece dicha obligación para el Poder Ejecutivo de cada Entidad Federativa:

ENTIDADES	FECHAS	FUNDAMENTO NORMATIVO
Aguascalientes	A más tardar el 31 de octubre los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo, se entregará a más tardar el 15 de noviembre.	Artículo 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes
Baja California	A más tardar el 1° de diciembre	Artículo 49, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Baja California Sur	En la segunda quincena de octubre de cada año	Artículo 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Campeche	A más tardar el 19 de noviembre de cada año, salvo cuando inicie una nueva administración estatal la fecha de entrega será a más tardar el día 30 de noviembre de cada año	Artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche
Coahuila	A más tardar el 30 de noviembre de	Artículo 105 de la Constitución Política del Estado

I.
II.
III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año.
a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley, así como la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley;
b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
c) El proyecto de Presupuesto de Egresos;
IV. La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre;
V. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre;
VI. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días naturales después de aprobados.
Asimismo, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, deberá enviar a la Cámara de Diputados a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Diario Oficial de la Federación, todos los tomos y anexos del Presupuesto con las modificaciones respectivas que conformarán el Presupuesto aprobado;

	cada año, salvo cuando inicie una nueva administración estatal, será hasta el 15 de diciembre	de Coahuila de Zaragoza
Colima	31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo	Artículo 58, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima
Chiapas	A más tardar el 30 de noviembre, en el caso del inicio de una nueva administración tendrá hasta el 15 de diciembre	Artículo 59, fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
Chihuahua	A más tardar el 30 de noviembre	Artículo 93, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	A más tardar el 30 de noviembre, en el caso del inicio de una nueva administración tendrá hasta el 20 de diciembre	Artículo 32, apartado C, Inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y artículo 44, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Durango	A más tardar el 25 de noviembre	Artículo 98, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Guanajuato	A más tardar el 25 de noviembre	Artículo 77, fracción, VI de la Constitución

		Política del Estado de Guanajuato Artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato
Guerrero	En la primera quincena de octubre de cada año. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre	Artículo 91, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero
Hidalgo	A más tardar el 19 de noviembre de cada año	Artículos 42 y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo
Jalisco	A más tardar el 1° de noviembre	Artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco
Estado de México	A más tardar el 21 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal	Artículo 77, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Michoacán	A más tardar el 21 de noviembre de cada año	Artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán
Morelos	En el periodo del 1° de octubre y	Segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución

	Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año	Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Nayarit	31 de octubre de cada año. Cuando se trate del año en el que el titular del Ejecutivo inicie su encargo, el plazo se amplía hasta el 30 de noviembre	Artículo 38, inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Nuevo León	A más tardar el 20 de noviembre de cada año	Artículo 125, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Oaxaca	A más tardar el 17 de noviembre de cada año	Artículo 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Puebla	A más tardar el 15 de noviembre del ejercicio previo a su vigencia	Artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	30 de noviembre de cada año	Artículos 34 y 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
Quintana Roo	A más tardar el 20 de noviembre de	Artículo 91, fracción VII de la Constitución

	cada año	Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
San Luis Potosí	A más tardar el 20 de noviembre de cada año	Artículo 80, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Sinaloa	A más tardar el último sábado del mes de noviembre, con la alternativa de ampliar el plazo de la entrega cuando medie para ello solicitud del Gobernador	Artículo 65, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Sinaloa
Sonora	Durante la primera quincena de noviembre de cada año	Artículo 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Tabasco	En el mes de noviembre del año que corresponda	Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Tamaulipas	Dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre de cada año	Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	A más tardar el 15 de noviembre de cada año	Artículo 70, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Veracruz	En la segunda quincena de octubre. Cuando sea el año de renovación del Titular del Poder Ejecutivo, se presentará a más tardar el día 15 de noviembre	Artículo 26, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave
Yucatán	A más tardar el 25 de noviembre de	Artículo 55, fracción XIV de la Constitución

	cada año. Cuando inicie la administración estatal el plazo se ampliará al 20 de diciembre	Política del Estado de Yucatán
Zacatecas	30 de noviembre de cada año	Artículo 65, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

* Fuente: Elaboración propia con base en lo establecido en la Constitución Política de las entidades federativas

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayor certeza jurídica por cuanto a la fecha de conocimiento de las estimaciones en ingresos federales que inciden de manera directa en los ingresos federales derivados del Ramo 28 Participaciones Federales y de los que provienen de los Fondos Federales Participables que corresponden al Ramo 33, -cantidades que son aprobadas por el Congreso de la Unión de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su fracción III, por cuanto a la Ley de Ingresos el 31 de octubre y por cuanto al Presupuesto de Egresos el 15 de noviembre de cada año-, es que la presente Iniciativa que se somete a consideración de esa Honorable Legislatura, propone modificar la fecha en la cual el Congreso del Estado de Morelos debe recibir los proyectos de iniciativas de dichos ordenamientos estatales para que sea el 30 de noviembre de cada año, lo que permitirá tener un conocimiento más certero de los ingresos federales y de la distribución de los mismos, con lo que la expectativa de los ingresos asignados al estado de Morelos resultaría más confiable; y al mismo tiempo se estaría en posibilidades de contar con mayores elementos para proponer la distribución correspondientes de los recursos que estaría recibiendo la Entidad Federativa con relación a las asignaciones presupuestales para los Entes Públicos que perciben recursos, mismas que se establecen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos correspondiente. Fecha que, de igual forma, se prevé para el caso del inicio en el ejercicio de una nueva administración. Con todo lo cual, se logra la armonización de nuestra legislación con relación a la normativa a nivel nacional, en las que se establecen el mes de noviembre de cada año la recepción y presentación de dichos instrumentos, como en la mayoría de las Entidades Federativas. Además de lo anterior, con el objeto de otorgar mayor claridad al texto constitucional, en lo que concierne al plazo para dar cumplimiento a responsabilidad que recae en las personas titulares de las Presidencias Municipales que inicien su gestión, consistente en presentar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, se suprime del texto Constitucional el párrafo cuarto del artículo 32, y en el párrafo segundo se ajusta la redacción para expresar con claridad el plazo tanto para la presentación de una nueva Ley de ingresos o, en su caso, la iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos vigente en ese momento.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en las potestades establecidas en los artículos 60 en su fracción I y 75 fracción VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionada con los artículos 51, 54, 55 y 57 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la comisión legislativa encomendada de este asunto, procedimos al estudio y análisis de la iniciativa presentada.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de la propuesta materia del presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 32.- ... El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Presidentes Municipales que inicien su encargo, presentarán al Congreso del Estado a más tardar el 1 de febrero la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros	ARTICULO 32.- ... El Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo inicie su encargo, entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el 15 de noviembre de ese año. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Ayuntamientos, cuando inicien su periodo, presentarán al Congreso del Estado, a más tardar el 1 de febrero, la iniciativa de

aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.	Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda.
Cuando el Gobernador inicie su encargo entregará las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado a más tardar el quince de noviembre de ese año.	De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.
El año en el que los ayuntamientos inicien su encargo, podrán presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de enero, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente. El Congreso deberá discutirla y aprobarla a más tardar el último día de febrero de ese año.	DEROGADO DEROGADO
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 5 establece que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que al efecto expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, y que dichos ordenamientos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Proyecto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal siguiente.

El artículo 42 de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su fracción III, establece que el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el día 8 de septiembre de cada año, los criterios generales de política económica, así como la iniciativa de Ley de Ingresos y en su caso las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos; en su fracción IV, establece que la Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores el 31 del mismo mes, en tanto que la fracción V, se señala por cuanto al Presupuesto de Egresos que deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre; y en la fracción VI dispone que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos de la Federación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar 20 días naturales después de ser aprobados.

Es decir, el plazo para tener aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación culmina en el mes de diciembre de cada año, por lo que, como acertadamente plantea la iniciadora, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, se realiza “a ciegas”, respecto de siquiera tener una idea clara del monto que corresponderá recibir a esta entidad federativa.

Esto ha provocado en diversas ocasiones que el Poder Ejecutivo y este Congreso tengan que realizar ajustes a lo originalmente presupuestado, como fue el caso del Presupuesto de Egresos 2020, ya que los números de la Secretaría de Hacienda no coincidían con las asignaciones que le correspondieron al estado de Morelos por parte de la Federación.⁹

Además, genera expectativas lejanas a la realidad, sea por demasiado optimismo o al contrario, por lo que una vez ya presentado, tiene que ajustarse a la baja casi siempre, lo que provoca un desencanto en los sectores de la economía que se ven más afectados.

En resumen, la reforma planteada abonará ampliamente en la certeza de lo presupuestado por la persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal correspondiente, con lo que finalmente se apruebe por este Congreso, en beneficio de la planeación de los demás poderes estatales, órganos autónomos constitucionales y ayuntamientos del estado de Morelos. Por lo tanto, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, compartimos con la iniciadora.

⁹ <https://www.diariodemorelos.com/noticias/buscan-ajuste-para-el-presupuesto-de-egresos-2020>

Sin embargo, resulta excesivo el plazo del 30 de noviembre, siendo suficiente hasta el 15 del mismo mes para presentar dicho proyecto, tomando en cuenta que el congreso del estado solamente contaría con 30 días naturales para realizar su estudio, modificaciones y procedencia, además de ser necesario aprovechar las modificaciones a realizar, para aplicar un lenguaje inclusivo, política emprendida por esta legislatura.

Finalmente, resulta procedente aclarar que, si bien es justificado que las administraciones municipales entrantes presenten su Proyecto de Ley de Ingresos hasta el último día de febrero del año de su inicio, los siguientes dos años deberán ajustarse a los tiempos normales que es el 01 de octubre del año previo al del ejercicio fiscal.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Con base en lo antes manifestado, la presente comisión dictaminadora, considera que las propuestas de adición legal no generan ningún impacto presupuestal en las finanzas estatales o municipales.

VI. JUSTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por analogía de aplicación específica a la competencia constitucional local es aplicable *mutatis mutandis* la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, de rubro siguiente: PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

- Primero, se establece el 15 de noviembre del año previo al ejercicio del presupuesto como máximo para su presentación por los argumentos antes descritos.

- Segundo, se aplica un lenguaje inclusivo en el párrafo a reformar, en congruencia con esa política emprendida por este Poder Legislativo.

- Tercero, se establece que a partir del segundo y tercer año de sus administraciones los Ayuntamientos deberán presentar sus respectivas leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, a más tardar el 1 de octubre del año en curso.

VII. CONCLUSIONES

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica; 51, 54, 104 y 106, del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos y derivado de la valoración tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en sus términos el dictamen SENTIDO POSITIVO..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma, el segundo párrafo del artículo 32; se derogan los párrafos tercero y cuarto del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 15 de noviembre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente en el que se deberá respetar el porcentaje que en términos de esta Constitución está determinado para el Poder Judicial, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado; Los Ayuntamientos deberán presentar sus respectivas leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, a más tardar el 1 de octubre del año en curso. El Congreso del Estado tiene la obligación de aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Los Ayuntamientos, cuando inicien su periodo, presentarán al Congreso del Estado, a más tardar el 1 de febrero, la iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal actual. Teniendo la obligación el Congreso del Estado de aprobarlas a más tardar el último día de febrero del año que corresponda. De manera transitoria, se utilizarán los parámetros aprobados para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior de cada ayuntamiento, para los meses de enero y febrero o hasta en tanto la Legislatura apruebe la nueva Ley de Ingresos.

DEROGADO
DEROGADO

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado que fue por el Constituyente Permanente Local y hecha la Declaratoria emitida por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado; con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado, para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales de igual o menor rango, que se opongan o contradigan a este.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, fue presentada, por parte de la Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS". Cabe destacar que se adhirieron a la misma el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Grupo Parlamentario del Partido Morena, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y las y los Diputados Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Ruth Clotilde Rodríguez López y Luis Eduardo Pedrero González; por lo que se les tiene como iniciadores adherentes.

b) En tal virtud, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos dio cuenta de la iniciativa citada en el inciso a), en la sesión ordinarias de Pleno de 14 de noviembre de 2024; ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora; mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/181/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Posteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de fecha 21 de noviembre de 2024, fue presentada, por parte de la Diputada Jazmín Juana Solano López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89, Y UN CAPÍTULO VII, DENOMINADO "DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO", TÍTULO OCTAVO, CON LOS ARTÍCULOS 106 BIS, 106 TER Y 106 QUÁTER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 TER, DE LA LEY ORGÁNICA Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO", DEL TÍTULO NOVENO, CON UN ARTÍCULO 173 QUÁTER DEL REGLAMENTO; AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS".

d) En ese sentido, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos dio cuenta de la iniciativa citada en el inciso a), en la sesión ordinarias de Pleno de 21 de noviembre de 2024; ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora; mediante turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/209/24, para su análisis y dictamen correspondiente.

e) En reunión ordinaria de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, de 05 de diciembre de 2024, se sometió a consideración de los Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, las iniciativas materia del presente dictamen, proponen la creación de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado, misma que tiene por objeto ser un órgano para transversalizar la perspectiva de género enfocada en alcanzar la igualdad sustantiva, responsable de encausar el desarrollo de acciones al interior del Congreso del Estado.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La primer iniciativa a dictaminar, se basa en la siguiente exposición de motivos:

"...La igualdad, desde el punto de vista jurídico, es definida por la Real Academia Española como un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos¹, es decir nos refiere a que es un derecho inherente a los ciudadanos mexicanos por medio del cual se estipula que todos tenemos el mismo valor ante el Estado Mexicano sin distinguirlo alguno.

Ahora bien, por cuanto al concepto de "género", la Organización Mundial de la Salud (OMS) refiere que es un conjunto de características, roles, responsabilidades y oportunidades que la sociedad ha impuesto y apropiado a los seres humanos con base a si son hombres, mujeres o personas no binarias, siendo que si no se encuentran conforme con ello son sujetos de discriminación o exclusión social, pese a la evolución que el mismo concepto ha tenido con el paso de los años.²

¹ <https://www.rae.es/drae2001/igualdad>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Partiendo de ello, estas dos definiciones, dan los referentes necesarios para comprender el concepto de igualdad de género, pudiendo comenzar con que es un derecho humano fundamental, inalienable, indivisible e indispensable para la sostenibilidad de la sociedad, que en lo general refiere a que todos los ciudadanos podemos gozar del ejercicio de nuestros derechos y libertades en igualdad ante la ley sin distinción por el género al que pertenecemos.

Dicho concepto ha sido abordado en nuestra legislación mexicana, por lo que resulta importante resaltar la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, orden jurídico que se creó con el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para llegar a una erradicación total de la discriminación en un ámbito de igualdad sustantiva.

De esta manera, en su artículo 5, fracción IV, establece como concepto de igualdad de género lo siguiente: “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”.³

En ese sentido, tanto México como otros países que se encuentran en la vanguardia internacional, han adoptado distintos tratados e instrumentos jurídicos con la intención de crear políticas públicas que pongan un freno a la discriminación y se permita que exista una protección jurídica de los derechos de los ciudadanos en condiciones de completa igualdad.

De tal manera que la Declaración Universal de derechos humanos, la cual fue aprobada en 1948, ya contiene, en su artículo primero, que todos nacemos libres e iguales; en el séptimo, que tenemos derecho a la protección de la ley sin distinción; en el décimo, que tenemos derecho a ser oídos y juzgados de manera imparcial; en el decimosexto, que hombres y mujeres tienen derecho a casarse y tener una familia; en el vigesimoprimer, al derecho de participar por un cargo público y ejercerlo en igualdad de condiciones; y, por último, en el vigesimotercero, al derecho al trabajo en condiciones equitativas e igualdad de salario, abarcando así de forma plena los ámbitos en los que deberá persistir la igualdad y cómo es que deben coexistir los seres humanos que forman parte de dicha declaración, señalando que nuestro país debe cumplir los mismos, ya que es parte desde la firma de la misma, dejando en claro que desde hace mas de 70 años ya se comenzaba a tener un movimiento progresista en el que se buscaba poner valores universales escritos para poder tener una vida integra y justa.

Bajo esa tesitura, también cabe mencionar la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres en donde se reconocía que toda persona tenía derecho a participar en el gobierno de su país, otorgándole el derecho a las mujeres de votar y ser votadas, siendo adoptada en Estados Unidos en 1953 y ratificada por nuestro México hasta 1981.

Consiguiente a ello se dio el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en 1966 como un tratado en el cual asentaba en su artículo tercero el compromiso de los países que son parte a garantizar la igualdad del goce de sus derechos, tanto a hombres como a mujeres.

En ese marco, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue firmada en 1979 como un instrumento internacional en el cual se buscaba tanto luchar contra la discriminación, como brindar bienestar, protección y seguridad a mujeres y niñas teniendo un carácter renovador en los derechos de las mujeres, respetando el principio de igualdad de derechos para impulsar el crecimiento de las mujeres en las esferas de la vida política, social, económica y cultural de las naciones.

Es así que la igualdad entre mujeres y hombres, a la fecha, ya es un derecho humano que, si bien ha costado años de lucha el contar con la aceptación universal, ya es dignamente reconocido en diversos instrumentos internacionales, de manera tal que, justo en el mes que presento esta iniciativa, siendo precisa el 25 de noviembre, es conmemorado como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer con el propósito de visibilizar la violencia que día tras día sufren miles de mujeres en el mundo. Destacando que nos encontramos en aras de cumplimiento a la agenda 2030, a cuyo plan de acción se adhirió México en 2015 y cuenta con diversos objetivos de desarrollo sostenible, cuya finalidad es mejorar las condiciones del planeta y la vida de los seres humanos que lo habitamos, de tal manera que el ODS 5 es la igualdad de género, teniendo como eje central el empoderamiento de las mujeres y niñas quienes han vivido en discriminación y desigualdad en todo el mundo, ya que es algo que se da en todas las facetas de la vida, por lo que se busca terminar con todas las cuestiones de manera transversal, buscando la eliminación de la trata y explotación sexual, erradicación de la mutilación genital, terminar con la violencia sexual, el acceso a la salud sexual, el derecho a la propiedad y bienes, a un trabajo digno y con un buen salario, a la participación plena en la vida económica y pública, entre otras cosas.

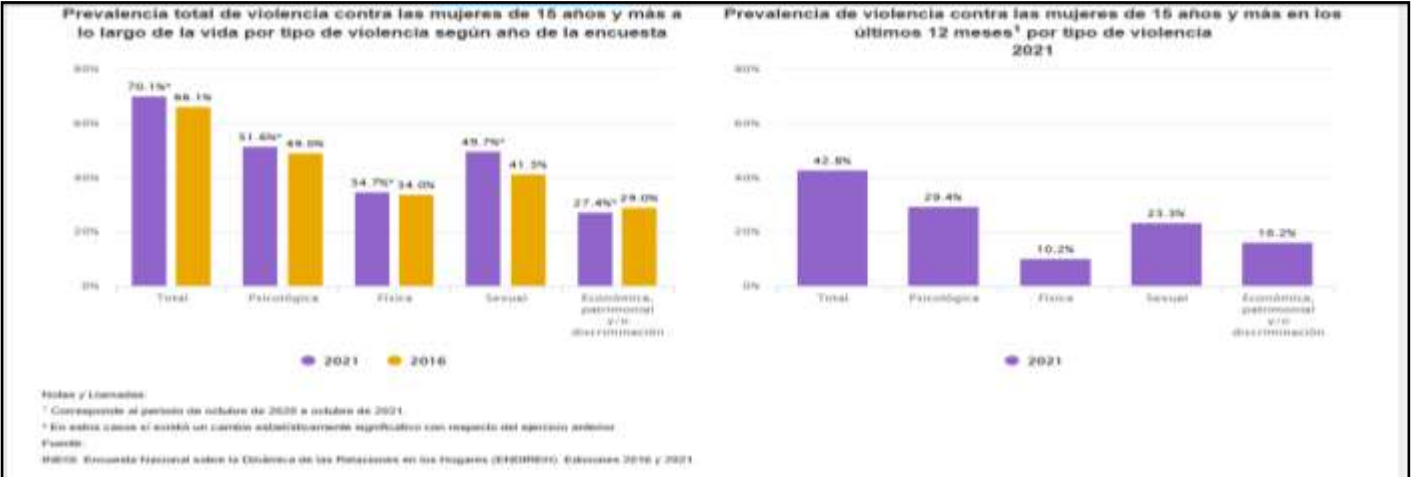
En relación a ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, mostró que la totalidad de la población en México ascendía a 129.5 millones de personas, de las cuales, 67 millones, es decir el 51.7 %, fueron mujeres; mientras que los hombres son 62.5 millones, es decir, un 48.3 %; por lo tanto, en nuestro país somos más mujeres que hombres.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>



4

Mujeres de las cuales más del 70 % a nivel nacional hemos sufrido algún tipo de violencia, ya sea de carácter sexual, psicológico, económico, físico o por cualquier otro ámbito en lo largo de nuestras vidas, teniendo mayor prevalencia la psicológica con un porcentaje de incidencia de 51.6 %, seguido de la violencia sexual con hasta 49.7 %, esto con sustento en las estadísticas de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), generada, de igual manera, por el INEGI, precisamente con el objetivo de visibilizar los índices de la comisión de violencia en contra de la mujer, ejemplificando con gráficas las condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, viendo como las mujeres hemos sufrido de actos en los que se vulnera nuestra dignidad, para lo cual muestro las siguientes graficas:



5

Como bien se muestra, en nuestro Estado de Morelos más del 69.6% de las mujeres mayores de 15 años hemos sufrido de algún tipo de violencia, teniendo el ámbito laboral una incidencia de más del 27%, dejando en claro la importancia de la aprobación de la propuesta de esta iniciativa, ya que con la creación de una Unidad de igualdad de género en el Congreso del Estado podremos erradicar la brecha de desigualdad y hacer efectivo el principio de igualdad y la no discriminación, garantizando un ambiente laboral libre de violencia.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>
⁵ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Es necesario mayor atención por parte de los gobiernos, puesto que, tomando como referencia datos publicados por la ONU, únicamente un 5% del presupuesto del gobierno se destina a la atención de actos constitutivos de violencia de género y se invierte menos del 0.2% en programas para su prevención; así mismo, pese a las distintas reformas y avances sociales y legales internacionales, aun el 86% de mujeres y niñas viven en países sin sistemas de protección legal contra la violencia de género, lo que denota la urgencia de abordar el tema con mayor seriedad y compromiso.⁶

Ahora bien, derivado de diversas reformas realizadas el presente año a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos, ya se encuentra como un compromiso que los Poderes del Estado de Morelos, los Ayuntamientos y los Órganos Autónomos deberán contar con una Unidad de Igualdad de género a fin de que se establezcan mecanismos que permitan, sobre todo en el ámbito laboral, un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, fomentando la creación y ejecución de políticas publicas en la materia.

En el ejemplar “LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS PARLAMENTOS: unidades y/ o centros de investigación o estudio en el poder legislativo en México” realizado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género (CELIG) del Congreso de la Ciudad de México se señala que, con sustento en un estudio realizado que se concluyó en febrero de 2024, la figura de Unidades de Igualdad de Género, Centros de Estudios Legislativos o Unidades de Investigación Legislativa o Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, está contemplada en los ordenamientos jurídicos de 24 Congresos Estatales a nivel nacional, siendo 8 los Estados que no cuentan con dicha figura, dentro de los cuales se encuentra: Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Durango, Guanajuato, Michoacán y nuestro estado de Morelos.⁷

Por lo que es necesario materializar dicha figura en la normatividad del Congreso del Estado, siendo una armonización con lo establecido en nuestra legislación nacional y local, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, garantizando una buena cultura institucional donde pueda existir un ambiente libre de cualquier tipo de discriminación, libre de violencia o estereotipos.

Sirva el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar de mejor manera la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo *50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I. Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales; II. Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas. III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación: a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión; b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos; c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado; d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda; e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado; f) La terna de ciudadanos que	Artículo *50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones: I. Conducir las relaciones políticas con los demás poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación o de otros estados y demás organismos y entidades públicas, nacionales e internacionales; II. Recibir, analizar, modificar y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos que le presente a su consideración la Secretaría de Administración y Finanzas. III. Proponer al pleno del Congreso del Estado para su aprobación: a) Las designaciones de los servidores públicos y de cualquier otro funcionario que la Ley confiera al Congreso del Estado y que no sea facultad de alguna Comisión; b) Las solicitudes de permisos y licencias del Gobernador, Magistrados del Poder Judicial, de los diputados y demás servidores públicos; c) El dictamen relativo a la designación de Gobernador Interino o Sustituto en los casos previstos por la Constitución Política del Estado; d) La integración de las comisiones ordinarias y especiales, así como de los comités; y en su caso, nombrar a quienes los sustituyan cuando así proceda; e) La designación y remoción de los titulares de los órganos administrativos del Congreso del Estado, en términos de esta Ley, se hará por los votos de mayoría calificada del pleno del Congreso del Estado; f) La terna de ciudadanos que envíe el Gobernador del

⁶ <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

⁷ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2024/03/La-igualdad-de-genero-en-los-parlamentos-unidades-yo-centros-de-investigacion-o-estudio-en-el-poder-legislativo-en-Mexico.pdf>

Artículo *89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes: I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; II. Secretaría de Administración y Finanzas; e III. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado;	Artículo *89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes: I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; II. Secretaría de Administración y Finanzas; III. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; y V. Unidad de Igualdad de Género
Artículo *89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.	Artículo *89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación de Comunicación Social y la Unidad de Igualdad de Género, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo, a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.
Artículo 103.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa; II. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos; III. Organizar y conservar el centro de informática jurídica del Congreso del Estado; IV. Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado y ayuntamientos, y difundir los mismos en medio magnético; V. Administrar y proporcionar el servicio de biblioteca, que comprende los de acervo de libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico; VI. Implementar y organizar cursos, seminarios o eventos académicos, de carácter interno o externo; VII. Integrar y clasificar el acervo histórico del Congreso del Estado, conforme a las normas y métodos que establecidos en biblioteconomía y archivonomía, y realizar la divulgación correspondiente en dispositivos magnéticos y en la página de internet del Congreso del Estado; VIII. Llevar a cabo mediante las investigaciones correspondientes, el análisis para determinar la eficacia de los ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado, informando de sus resultados a la Junta Política y de Gobierno; IX. Con los resultados obtenidos en las investigaciones señaladas en la fracción que precede, proponer los proyectos de iniciativas respectivas; X. Proporcionar de manera oportuna	Artículo 102 BIS.- Son atribuciones del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas: I. Realizar investigaciones documentales y de campo relacionadas con la materia legislativa; II. Editar publicaciones que contribuyan a la divulgación de estudios y asuntos legislativos; III. Organizar y conservar el centro de informática jurídica del Congreso del Estado; IV. Elaborar y actualizar, el acervo de la legislación vigente en el Estado que comprende los códigos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, bandos, convenios, programas y demás ordenamientos expedidos por los poderes del Estado y ayuntamientos, y difundir los mismos en medio magnético; V. Administrar y proporcionar el servicio de biblioteca, que comprende los de acervo de libros, hemeroteca, videoteca, museografía y archivo histórico; VI. Implementar y organizar cursos, seminarios o eventos académicos, de carácter interno o externo; VII. Integrar y clasificar el acervo histórico del Congreso del Estado, conforme a las normas y métodos establecidos en biblioteconomía y archivonomía, y realizar la divulgación correspondiente en dispositivos magnéticos y en la página de internet del Congreso del Estado; VIII. Llevar a cabo mediante las investigaciones correspondientes, el análisis para determinar la eficacia de los ordenamientos expedidos por el Congreso del Estado, informando de sus resultados a la Junta Política y de Gobierno; IX. Con los resultados obtenidos en
Sin correlativo.	CAPÍTULO V BIS Unidad de Igualdad de Género Artículo 103.- La Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado, es el órgano responsable de asegurar una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y derechos humanos, de conformidad con las siguientes funciones:

	I. Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; II. Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado; III. Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado; IV. Colaborar con la Comisión de Igualdad de Género para proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, y profesionalismo; V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; VI. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad
--	---

...

Por su parte, la segunda iniciativa materia del presente dictamen se basa en la siguiente exposición de motivos:

“...PRIMERA. - Antecedentes. – Las mujeres somos coparticipes de la historia en paridad con los hombres, en el transcurso de la historia, mujeres y hombres hemos participado por igual en la construcción de una sociedad de derechos; sin embargo, a las mujeres se nos ha negado el acceso pleno a nuestros derechos. Las mujeres somos participes de la igualdad y por lo mismo debemos ser garantes de esta igualdad entre los géneros.

El borrado de las mujeres como protagonistas de la historia nos ha excluido de la vida pública, del acceso a los espacios sociales de toma de decisiones, incluso al trabajo digno y remunerado, fuera del ámbito doméstico. El acceso de las mujeres a la vida pública es resultado de nuestras luchas por la igualdad política, económica, laboral; por lo que es urgente igualar el trabajo entre los géneros. Salir del espacio inmanente para arribar al espacio trascendente, fue motivo de movimientos políticos y luchas de nosotras por nuestros derechos.

El orden natural, con el cual se pretende diferenciar entre hombres y mujeres, fue entre los ilustrados el paradigma legitimador del ámbito privado como el ámbito de las mujeres, el que nos corresponde por naturaleza de acuerdo a la mirada de los ilustrados del siglo XVIII, y al que se nos condenó borrándonos de la historia. Así, David Hume, filósofo ilustrado en su ensayo sobre Investigación sobre los principios de la moral, reunió en una misma condición a los animales, las mujeres y los pueblos indígenas en su demostración de que el origen de la justicia no reside más que en la utilidad de los compromisos recíprocos; por lo que las mujeres, al no tener reciprocidad con los hombres, tampoco tenían derechos como los hombres por su condición natural.

En el Tratado sobre el gobierno civil, John Locke, distingue el poder del paterfamilias, que da origen a la esfera privada diferenciándola del espacio público, del poder político propiamente dicho. El espacio público es el que se constituye mediante un pacto entre seres humanos libres e iguales. Es por ello que se puede deducir que, en Locke, el espacio privado viene a ser un enclave de naturalización donde un varón ejerce "por naturaleza" su poder sobre las mujeres: esposa e hijas. Pero en esta misma diferenciación de lo público y lo privado, las mujeres están dentro del espacio privado sin poder acceder al espacio público.

Sin embargo, la carta de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, en 1948 a través de la Resolución 217-A (III), establece en su artículo 1º “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁸. Las mujeres en el derecho positivo no somos “el tercer estado dentro del tercer estado” sino que somos sujetas de derechos, como un colectivo político-legal, que permite nuestra autoafirmación como ciudadanas, en igualdad de derechos y obligaciones legales además políticas; así las mujeres vindicamos nuestra igualdad.

⁸ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres debe permitir que las personas gocen de los mismos derechos y que nadie sea minimizado, excluido o francamente discriminado en razón de su género. La igualdad yace en un principio del derecho positivo, de igualdad entre las personas, a fin de terminar con el servilismo y el vasallaje; sobre la base de la idea ilustrada y racional de la igualdad de los seres humanos. Los derechos de las mujeres son resultado del pensamiento moral y político que tiene como referente la idea racional e ilustrada de igualdad entre los sexos

La igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades, mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida cotidiana: trabajo, salud, educación. En el derecho positivo, los seres humanos somos iguales ante la ley y por lo tanto tenemos los mismos derechos, así como responsabilidades análogas; por lo que no se puede privar a las mujeres de su presencia en la vida pública, de las decisiones políticas, así como de la igualdad laboral.

Las vindicaciones de las mujeres al racionalizarse se universalizan, la ontología política que vindicamos las mujeres se orienta a la integración de un proyecto social horizontal en la representación de las relaciones sociales igualitarias. Vindicar la igualdad es reconocer a los seres humanos como seres de derechos, cuando se piensa en la igualdad no es solo dejar atrás el vasallaje, sino incluir los derechos para todas y para todos. Al reconocernos como ciudadanos iguales de derechos, eso incluye nuestros derechos económicos, políticos, sociales y culturales; las mujeres debemos participar de la vida política y económica de la sociedad en condiciones de igualdad.

El derecho positivo es el tránsito de las mujeres como sujetas de derecho, las mujeres nos hemos autoconstituido como un colectivo político por medio del cual es posible vindicar nuestros derechos en los mismos términos que se reconocen los derechos al ciudadano; las mujeres somos ciudadanas, por lo tanto, sujetas de derechos; así tenemos derecho a ser parte de la vida pública, de votar y ser votadas; de estar presentes en las tomas de decisiones que afectan la vida de la sociedad en su conjunto, y que por lo mismo rigen la vida de hombres y mujeres.

“Pese al franco avance de la doctrina de los derechos humanos en el mundo y, en particular, en México, aún existe una notable desigualdad por motivos de género en diversas esferas de la vida social: en el ámbito económico, en la generación y beneficios del desarrollo científico y tecnológico y en el acceso a la justicia, entre otras. El trato y las diferentes oportunidades que tienen las mujeres respecto de los hombres hacen que el ejercicio de sus derechos no sea pleno.”⁹

SEGUNDA. Fundamentos jurídicos. - El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo está garantizado por el derecho internacional; principio consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un principio general del derecho por lo que se establece como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado mediante la resolución 2200 A(XXI) de la Asamblea General de la ONU en 1966, es un instrumento internacional del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos; en el que se reconoce, en el segundo párrafo de su artículo 2º que: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”¹⁰.

Por su parte la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promulgada en 1981, en su preámbulo señala puntualmente que “...los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos...”¹¹; por lo cual, los estados deben generar acciones que impidan que las mujeres seamos discriminadas por cualquier causa, el art.2º en su inciso b se especifica que los Estados deben “Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”.

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º advierte contundentemente que: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley”, por lo que el Estado mexicano debe garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; en relación con lo anterior, es de destacar que México desde el 2001 implementó un mecanismo para el adelanto de las mujeres, por lo que, a través del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) se ha llevado a cabo la ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales y de los sectores social y privado con un enfoque de género.

El Instituto Nacional de las Mujeres ha trabajado por conducto de Unidades de Género al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales, llevan a cabo el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad. Lo anterior en respuesta a la necesidad de contar con una instancia especializada en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, con una persona experta en la materia propia de cada dependencia, a fin de transversalizar el enfoque de género en el quehacer propio de éstas.

⁹ <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2017/11/Estudio-Completo-Efectos-de-la-Paridad-de-G%C3%A9nero-en-la-Legislatura-Mexicana.pdf>

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Ligado a lo que antecede, resulta importante decir que, a nivel nacional, tanto el Poder Judicial y Poder Legislativo también cuentan con Unidades Técnicas de Igualdad de Género, así pues, atinadamente el Poder Judicial de la Federación a través de su Unidad de Igualdad de Género, tiene como objetivos el sensibilizar y formar a quienes imparten justicia con perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas y fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de la institución.

TERCERA. Bases de derecho comparado legislativo. - Desde el 2017 el Senado de la República cuenta con una Unidad Técnica, así mismo, alrededor de 15 Congresos Locales: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, tienen prevista esta figura en su legislación interna identificadas con diferentes denominaciones: centros, unidades u oficinas para la igualdad de género¹².

En la LIV Legislatura de este Congreso, se presentó por parte del diputado Héctor Javier García Chávez, Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se constituye la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado de Morelos, sin que se creara dicha unidad, dejando el acuerdo legislativo pendiente y sin efectos.

En la LV Legislatura de este Congreso del Estado, la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, también presentó una propuesta de acuerdo parlamentario a fin de crear la Unidad de Igualdad de Género de este congreso, sin que este proyecto llegase a su dictamen y votación respectiva.

CUARTA. Objeto de la Iniciativa. – El primer propósito esta iniciativa es que el Congreso del Estado de Morelos, cuente con los mecanismos del avance sustantivo y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres; por lo que es imperante que desde la legislación interna, se otorgue la creación formal y jurídica de la “Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado”.

Segundo, se propone construir la Unidad un órgano técnico, para que fomente entre el personal, nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa; dotándola de diversas atribuciones que transversalice la perspectiva de género al interior de este Congreso, tanto en los procedimientos, como en sus estructuras orgánicas, con la finalidad de prevenir y evitar la discriminación por razón de género y crear ambientes seguros y libres de violencia para las mujeres que laboran al interior del mismo; asimismo, que sea la instancia responsable de recibir quejas que se susciten en los casos de acoso laboral o sexual, hostigamiento sexual y discriminación y remitirlas a las instancias competentes, dando el seguimiento respectivo e informando a la Comisión de Igualdad de Género, lo acontecido, quien a su vez dará cuenta a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por lo que, atendiendo a la estructura administrativa del Congreso del Estado, la titular de dicha unidad, surja a propuesta de la Comisión de Igualdad de género a la Junta Política y de Gobierno, y ésta a su vez la turne al Pleno para su votación y designación respectiva.

Por tanto, atendiendo a dicha situación el objeto de la presente iniciativa es precisamente incluir a la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos, entre los órganos administrativos previstos en la Ley Orgánica y en el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos, proponiéndose que la designación de su Titular, como una acción afirmativa recaiga en una mujer.

Lo anterior, habida cuenta de la oportunidad que implica crear un mecanismo al interior de este Congreso, capaz de transversalizar la perspectiva de género en las políticas que se adopten, de ahí la necesidad de concebirlo como una acción afirmativa inscrita desde la Ley.

A continuación, se incluye un cuadro comparativo entre el proyecto de Decreto y la Legislación vigente:

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
Artículo *89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes: I. Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios; II. Secretaría de Administración y Finanzas; e III. Instituto de Investigaciones Legislativas; IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado;	Artículo *89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes: I. a III... IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado; y V. Unidad Técnica de Igualdad de Género.
Artículo *89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de los titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas y Coordinación de Comunicación Social, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a un Encargado de Despacho, en tanto se designa en su caso al nuevo titular.	Artículo *89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las personas titulares de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación de Comunicación Social y Unidad Técnica de Igualdad de Género, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo a la persona Encargada de Despacho, en tanto se designa en su caso a la persona titular.

¹² file:///I:/CELIG-UnidadesGeneroCongreLocales-20190630.pdf

TÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO [...]	TÍTULO OCTAVO [...] CAPÍTULO VII UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Artículo 106 bis.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género, es el órgano responsable del diseño e implementación de estrategias para la política la transversalización de la perspectiva de género, el desarrollo de la cultura institucional hacia la igualdad, así como de la ejecución y evaluación del Programa para la Igualdad de Género al Interior del Congreso del Estado. Artículo 106 Ter.- Para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género se requiere: I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II. No haber sido condenada en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; III. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con título de licenciatura y cédula profesional legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública; y IV. Las demás que señalen esta Ley y su Reglamento. La Persona Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género del Poder Legislativo, será nombrada por mayoría simple de las diputadas y diputados integrantes del Pleno. Artículo 106 Quáter.- Son atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género, las siguientes:
REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (TEXTO VIGENTE)	REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. (TEXTO PROPUESTO)
TÍTULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO [...]	TÍTULO NOVENO [...] CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO ARTÍCULO 173 Quáter.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género, para el cumplimiento contará por lo menos con el personal siguiente: I. Un auxiliar jurídico II. Un auxiliar administrativo, y III. Una secretaria o secretario

SEXTA. Del impacto presupuestal de la iniciativa. – De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

La Unidad Técnica de Igualdad de Género, se integrará con los recursos humanos y materiales suficientes para el cumplimiento de sus funciones, contando con un Titular y el personal que se señala en la presente propuesta.

Debido a lo anterior, se considera que la presente iniciativa implicara un impacto presupuestal, por lo que, en su oportunidad se deberá vincular a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, para los fines a que haya lugar...”

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

Las iniciativas planteadas por las Diputadas proponentes se considera viable por esta Comisión Dictaminadora, partiendo de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, por lo que, evidentemente, les asisten todas las facultades.

Por otra parte, y tomando en cuenta las exposiciones de motivos, consideración argumentación y proposición que han realizado las iniciadoras en sus trabajos legislativos, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, del análisis a las iniciativas a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a las mismas, se desprende lo siguiente:

La igualdad de género es un principio fundamental consagrado en el marco jurídico nacional e internacional. Su implementación efectiva demanda la creación de mecanismos institucionales que permitan transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas y en las acciones legislativas. En este sentido, el Congreso del Estado de Morelos tiene la responsabilidad de adoptar medidas que garanticen la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia de género al interior de su estructura y en su quehacer legislativo.

La creación de la Unidad de Igualdad de Género en el Congreso del Estado de Morelos es una iniciativa que beneficia tanto a las personas que trabajan en el Congreso como a toda la ciudadanía, ya que promueve valores como la igualdad, el respeto y la justicia social.

Esta unidad será un área especializada que se encargará de garantizar que el trabajo del Congreso se realice con perspectiva de género. Esto significa que se tomarán en cuenta las necesidades y derechos de todas las personas, sin importar su género, para asegurar un trato justo y equitativo. Además, se busca prevenir cualquier forma de violencia de género dentro de las instalaciones del Congreso y generar un ambiente laboral sano y respetuoso.

Al implementar la perspectiva de género en la creación de leyes, se garantizará que estas consideren las necesidades específicas de mujeres, hombres y personas de otros géneros. Esto resultará en políticas públicas más efectivas y equitativas para resolver problemas sociales como la desigualdad o la violencia de género.

Por otra parte, un Congreso que prioriza el respeto a los derechos humanos y la igualdad genera confianza entre la ciudadanía. Esto demuestra que las autoridades están comprometidas con atender temas sensibles y relevantes para toda la sociedad.

La unidad desarrollará estrategias para prevenir y atender casos de acoso u hostigamiento sexual en el Congreso. Esto no solo protege a quienes trabajan allí, sino que también sienta un ejemplo de cómo las instituciones pueden liderar con el ejemplo en la lucha contra la violencia de género.

Además, todos los niveles de personal del Congreso recibirán capacitación en temas como igualdad, derechos humanos y perspectiva de género. Esto crea una cultura institucional basada en el respeto, que puede replicarse en otras áreas del servicio público.

La igualdad sustantiva no se trata solo de dar a todos las mismas oportunidades, sino de reconocer las diferentes realidades de cada persona y trabajar para cerrar las brechas que históricamente han dejado a las mujeres y otros grupos en desventaja.

En otro orden de ideas, esta unidad beneficiará de manera directa a la sociedad, por ejemplo, si el Congreso legisla sobre programas de apoyo económico. Si se hace sin considerar la perspectiva de género, podrían excluirse a muchas mujeres que son jefas de familia y enfrentan mayores dificultades para acceder a ciertos recursos. Con una unidad como esta, se asegura que esas realidades sean tomadas en cuenta, beneficiando directamente a quienes más lo necesitan.

En resumen, la Unidad de Igualdad de Género no solo transforma el Congreso en un espacio más equitativo, sino que también fortalece su capacidad para responder a los problemas sociales con soluciones integrales e inclusivas. Esta iniciativa demuestra que construir un Morelos más igualitario es posible desde sus instituciones.

Explorando el marco jurídico nacional e internacional aplicable, podemos destacar lo siguiente:

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): En su artículo 2, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas, lo que incluye mecanismos institucionales que promuevan la igualdad.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará: Obliga a los Estados a adoptar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En su artículo 1º, prohíbe cualquier forma de discriminación que menoscabe la dignidad humana. Asimismo, el artículo 41 establece la paridad de género como principio fundamental.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Obliga a las instituciones públicas a implementar políticas y mecanismos para prevenir y atender la violencia de género.

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Impulsa la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Como parte de este análisis, pudimos detectar figuras análogas en otros Congresos Estatales, a saber:

La Unidad de Igualdad de Género del Congreso de Oaxaca, ha sido pionera en implementar programas de capacitación en perspectiva de género y protocolos de atención a víctimas de acoso.

El Congreso de la Ciudad de México, cuenta con una unidad dedicada a la formación en igualdad sustantiva y a la atención de casos de violencia de género, lo que ha mejorado la transparencia y la atención institucional.

Además, quince Legislaturas locales, cuentan con figuras análogas a la que se pretende implementar.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera procedente dictaminar positivamente la creación de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Morelos, como un órgano especializado para transversalizar la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva en todas las acciones legislativas y administrativas del Congreso.

V.- MODIFICACIÓN A LAS INICIATIVAS

De un análisis exhaustivo a las iniciativas en comento, se destaca que cumplen en su mayoría con la constitucionalidad y legalidad debidas; sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa. “La Técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretróactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; así pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer las presentes iniciativas y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a las iniciativas propuestas.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a las iniciativas con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto que puedas traer consigo nuevas problemáticas.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Dicho lo anterior, se plantean una serie de cambios de redacción y sintaxis con el objetivo de que sea una norma clara para el destinatario de la norma; sin modificar el espíritu de la iniciadora.

Además, desde el punto de vista técnico-legislativo, es posible adicionar un artículo sobre uno que anteriormente fue derogado; siempre y cuando la nueva redacción se distinga claramente del texto derogado, esto para evitar interpretaciones confusas o conflictos normativos; por lo que al encontrarnos es la oportunidad de utilizar la numeración del capítulo y artículos que fueron derogados mediante Decreto publicado el 12 de mayo de 2010, pertenecientes al otrora Sistema Morelense de Radio y Televisión, esta Comisión dictaminadora determina establecer las porciones normativas referentes a la Unidad Técnica de Igualdad de Género, en dichos numerales previamente desincorporados del texto jurídico.

Ahora bien, siguiendo con la metodología utilizada por esta Comisión, en la reforma a la estructura orgánica del Congreso del Estado, aprobada el 09 de octubre de la presente anualidad; se determina que las unidades administrativas que integrarán la Unidad Técnica de Igualdad de Género, tendrán que estar establecidas a nivel de Ley, por lo que la propuesta del artículo Segundo permanente de la iniciativa presentada por la Diputada Jazmín Solano López, pasa del Reglamento a la Ley.

Por otra parte, respecto a los requisitos que ambas iniciadoras establecen para poder ocupar el cargo de persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, se observa, entre otros, el de “No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional que amerite pena privativa de libertad”, al respecto, es importante destacar la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente No. 378/2021, ya que invalidó el artículo 7, fracción VII, sexto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante Decreto publicado el 1° de marzo de 2021, en la porción que establecía como requisito para ser designado titular del Centro de Conciliación Laboral de dicha entidad federativa: “y no haya sido condenado por delito doloso”. En la misma sesión, el Pleno analizó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto 262, publicado el 19 de agosto de 2020. Al respecto, invalidó: el inciso a) el artículo 21, fracción V, en la porción que establecía como requisito para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos y del Pleno el “no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta”; y el inciso b) el artículo 32, fracción VI, la cual establecía como requisito para ser nombrado Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, “no haber sido condenado por delito intencional”.

Conforme a sus precedentes, el Pleno determinó que tales requisitos vulneraban el derecho de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1° de la Constitución General, pues excluían genéricamente a cualquier persona condenada por la comisión de un delito, aun cuando ello no guardara relación alguna con las funciones a desempeñar.

En ese orden de ideas, en aras de contribuir con la constitucionalidad del proyecto se acotará dicho supuesto únicamente a conductas por razón de género, ya que dicha situación guardaría relación con las funciones a desempeñar.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta incluye disposiciones que generan impacto presupuestario adicional al ya contemplado en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal para este Congreso, toda vez que se crea una nueva unidad administrativa con estructura orgánica; sin embargo, no se afecta en forma alguna el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, ya que de así considerarlo viable la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, se podría implementar realizando ajustes o adecuaciones al interior, previa aprobación respectiva, en su caso.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora estima que la presente iniciativa cumple con el citado principio, al establecer un régimen transitorio específico para no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucren en el cumplimiento de los objetivos de este instrumento.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 6, y 65 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS” e “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 89, Y UN CAPÍTULO VII, DENOMINADO “DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO”, TÍTULO OCTAVO, CON LOS ARTÍCULOS 106 BIS, 106 TER Y 106 QUÁTER, SE REFORMA EL ARTÍCULO 89 TER, DE LA LEY ORGÁNICA Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO “DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO”, DEL TÍTULO NOVENO, CON UN ARTÍCULO 173 QUÁTER DEL REGLAMENTO; AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS”, toda vez que del estudio y análisis de las mismas se encontraron precedentes en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el inicio d) de la fracción IV del artículo 50, la fracción IV y el artículo 89 TER; se adicionan la fracción V del artículo 89, el Capítulo VII denominado "DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO", del título octavo con los artículos 104, 105 y 106; todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 50.- La Junta Política y de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la III.- ...

IV.- Designar a los siguientes servidores públicos:

De la a) al c) ...

d) A los encargados de despacho de los auditores especiales y directores generales de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como a la persona titular de la Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas, a la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social del Congreso y a la persona titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género;

V.- a la XIII.- ...

Artículo 89.- Para su funcionamiento, el Congreso del Estado, contará con los órganos siguientes:

I. a la II. ...

III. Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas;

IV. Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, y

V. Unidad Técnica de Igualdad de Género.

Artículo 89 ter.- En caso de ausencia temporal o definitiva de las personas titulares de la Coordinación General del Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación de Comunicación Social y la Unidad Técnica de Igualdad de Género, la Junta Política y de Gobierno procederá a designar, mediante acuerdo, a un Encargado de Despacho, en tanto se designa, en su caso, a la nueva persona titular; quienes tendrán las mismas facultades y responsabilidades que la persona titular.

TÍTULO OCTAVO

[...]

CAPÍTULO VI

UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 104.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género del Congreso del Estado, es un órgano para transversalizar la perspectiva de género enfocada en alcanzar la igualdad sustantiva responsable de encausar el desarrollo de acciones al interior del Congreso del Estado y de asegurar una cultura libre de violencia de género con enfoque de igualdad y derechos humanos, así como la prevención, vinculación y atención de actos constitutivos de violencia de género con las instituciones competentes.

Artículo 105.- La Unidad Técnica de Igualdad de Género, contará con una persona titular con nivel jerárquico de dirección de área. Para ocupar dicho cargo se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar los conocimientos, experiencia y capacidad de acuerdo al cargo y contar con título de licenciatura y cédula profesional legalmente expedida por la Secretaría de Educación Pública;

III. No estar sentenciado por delitos de agresión sexual, violencia familiar, violencia política contra las mujeres en razón de género; así como no ser declarado deudor alimentario moroso y encontrarse en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, y

IV. Las demás que señale el Reglamento.

Además, la Unidad Técnica de Igualdad de Género se integrará con dos personas auxiliares, a las que les denominará: Auxiliar de atención, prevención y canalización especializada en perspectiva de género, y Auxiliar de promoción y capacitación especializada en perspectiva de género; mismas que contarán con las atribuciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 106.- Son atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de género las siguientes:

I. Diseñar, implementar y evaluar el Programa para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, con base en los principios de la planeación democrática;

II. Proponer y fomentar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;

III. Realizar investigaciones desde la perspectiva de género sobre la situación de las mujeres en el estado de Morelos, con la finalidad de apoyar en la toma de decisiones a fin de contribuir al cierre de brechas de desigualdad de género;

IV. Colaborar con la Comisión de Igualdad de Género para proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, y profesionalismo;

V. Realizar periódicamente, evaluaciones del trabajo legislativo y la cultura institucional dentro del Congreso del Estado, en materia de igualdad de género;

VI. Elaborar proyectos de investigación en materia de género a solicitud de las Comisiones, Comités o alguna Diputado o Diputada;

VII. Diseñar y establecer un mecanismo para la prevención, atención, eliminación y sanción del acoso laboral, las prácticas violentas, el hostigamiento y acoso sexual, la violencia institucional, la violencia política en razón de género, así como cualquier otra forma de violencia en contra de las mujeres, dentro del Congreso del Estado, proponiendo su inclusión en el Código de Ética;

VIII. Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso;

IX. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a las Diputadas y Diputados.

X. Contribuir en la formación y capacitación del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

XI. Elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Congreso del Estado;

XII. Apoyar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;

XIII. Implementar cursos de formación en para el personal del Congreso del Estado en materia de igualdad sustantiva, lenguaje incluyente, así como de género e interseccionalidad;

XIV. Contribuir a asegurar el legislar con perspectiva de género en el Congreso del Estado;

XV. Contribuir al uso del lenguaje incluyente en los trabajos legislativos, así como en la redacción de Leyes y Decretos que apruebe el Congreso del Estado;

XVI. Realizar las medidas necesarias para la implementación de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de igualdad laboral y no discriminación;

XVII. Promover convenios de colaboración o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública;

XVIII. Realizar un protocolo que permita el establecimiento de mecanismos que brinden un acompañamiento especializado y profesional a las víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual garantizando sus derechos humanos donde se determine los procedimientos para orientarle y brindarle un acompañamiento ante autoridades competentes

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y sus superiores jerárquicos, dentro de la esfera de sus atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Las designaciones del personal que integra la Unidad Técnica de Igualdad de Género, se realizará hasta en tanto se cuente con la suficiencia presupuestal por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. Publíquese en la Gaceta Legislativa del Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 04 de diciembre de 2024, ante este Congreso del Estado, la C. María Esther Chávez Hinojosa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, la C. María Esther Chávez Hinojosa, ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrita a la Secretaría de Información y Comunicación del Gobierno del Estado de Morelos, del 16 de abril, al 24 de junio de 2013; Auxiliar de Intendencia, adscrita al Instituto Morelense de Radio y Televisión, del 01 de julio de 2013, al 13 de mayo de 2025, fecha en que fue expedida la constancia de servicios actualizada de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 12 años, 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 29 de julio de 1964, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso c), del marco jurídico antes invocado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD

AVANZADA A MARÍA ESTHER CHÁVEZ HINOJOSA

ARTICULO 1º. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Esther Chávez Hinojosa, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Intendencia.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Radio y Televisión. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de Instituto Morelense de Radio y Televisión, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de julio de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- 2024 - 2027.- LVI LEGISLATURA.- MORELOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Y PARLAMENTARIOS

Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1./430/25.

Cuernavaca, Morelos, a 11 de septiembre de 2025.

DR. JUAN SALGADO BRITO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Cuatrocientos Treinta, por el que se abroga el Decreto número Dos mil Doscientos Cuarenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6341, el veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro y se le concede pensión por viudez a Diana Claritza Meza Paez y pensión por orfandad a Diego Emmanuel Casique Meza, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6467, de fecha 10 de septiembre del 2025, donde se asentó lo siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA.

En la página 4, columna izquierda, octavo párrafo, renglón 2 dice:

...
abroga el decreto número dos mil novecientos

...
Empero, debe decir:

...
abroga el decreto número dos mil doscientos

...
En la segunda sección, página 3, columna izquierda, décimo párrafo, renglón 2 dice:

...
abroga el decreto número dos mil novecientos...
Empero, debe decir:

...
abroga el decreto número dos mil doscientos

...
En la segunda sección, página 136, columna derecha, cuarto párrafo, renglón 3 dice:

...
DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO

...
Empero, debe decir:

...
DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO

...
Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
1.	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.